Colegio de Contadores Públicos de Michoacán IMCP

BOLETIN FISCAL

Colegio de Contadores Públicos de Michoacán A.C.
Miembro del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.
Federación de Colegios de Profesionistas
COMISIÓN DE FISCAL

BOLETIN DE LA COMISION DE FISCAL.
BIENIO 2013-2014.

C.P.C. Alberto Alvarado Laris
Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Michoacán AC.

C.P.C. Salvador Juárez Álvarez
Vice-Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Michoacán AC

INTEGRANTES DE LA COMISION DE FISCAL

C.P.C. Rodrigo Servín Meza Ramírez
Presidente
C.P.C. Martha Ochoa León
Secretaria
C.P.C. Martha Elena Silahua Acosta
Tesorera
C.P.C. Luis Pineda López
C.P.C. Angélica María Ruiz López
C.P. Amelia Villa Avalos
C.P.C. David Misael Fuerte Garfias
C.P.C. Gabriel Escobedo Guillen
C.P.C. José Lamberto Magaña Herrejon
C.P. Ramiro Humberto Ortega Campos
C.P. Alberto Rodríguez Pérez
C.P. Roberto Young Peraldi
C.P.C. Alberto Gabriel Guzmán Díaz
C.P.C. Edgar Arturo Del Rio Ortiz
C.P. Oscar Pérez Rodriguez
C.P.C. Miguel Ángel Calderón Arreola
C.P. Ángel Martín Rodríguez Zepeda
L.C.P. y L.D. Maximiliano Jesús Galindo Barriga

Coordinación del Boletín:
C.P.C. Norma Tello Figueroa
C.P. Marcos Vela Godínez
L.C. Armando Urrieta Sosa
C.P.C. Nora Maldonado Castillo
C.P. Josué Castro Sánchez
C.P. Manuel Mata Rubio

POLITICA EDITORIAL:
Los artículos publicados expresan la opinión de los autores y no necesariamente la del Colegio.
Se permite la reproducción de los artículos citando la fuente de los mismos.

www.ccpmich.com

Diciembre 2014 Núm. 10

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	2
ARTÍCULOS	PÁGINA
ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2015	3
COMENTARIOS DE LA PRODECON	7
CONCEPTO DE CONTABILIDAD	10
INTEGRACIÓN DE LA CONTABILIDAD	13
PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA	18
INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE CONTABILIDAD ELECTRÓNICA	22
INTEGRACIÓN DEL CATÁLOGO DE CUENTAS	24
BALANZA DE COMPROBACIÓN ELECTRÓNICA	28
PÓLIZAS CONTABLES ELECTRÓNICAS	35
INTEGRACIÓN DE OTRA DOCUMENTACIÓN AUXILIAR	38
RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL-Cronología	42
SISTEMAS INFORMÁTICOS EN EL MERCADO PARA LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA	49
"CONTABILIDAD ELECTRÓNICA Y SU ENVÍO AL SAT	52
CONSIDERACIONES A CUIDAR EN LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA	56
CONSIDERACIONES SOBRE LAS NIF Y LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA	59
REVISIONES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DEL BUZÓN TRIBUTARIO	63
AMPARO CONTRA LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA	67
EL BUZÓN TRIBUTARIO Y SU CONSTITUCIONALIDAD	72
INDICADORES FISCALES Y FINANCIEROS	76

INTRODUCCIÓN

Nos acercamos al fin de año y los temas fiscales no dejan de ser noticia. La Ley de Ingresos, ya aprobada, nos presenta un panorama económico en donde se prevé un crecimiento para el 2015 del Producto Interno Bruto del 3.7%, una inflación del 3%, un tipo de cambio de $ 13.40 pesos por dólar y un precio de $ 81 dólares por barril de petróleo. Se prevé también una disminución de los ingresos tributarios provocados fundamentalmente por el IEPS debido a la disminución de los precios del petróleo. Sin embargo, al decir de algunos especialistas, los supuestos económicos sobre los cuales se planteó esta Ley pueden no ser del todo acertados, basta decir que el tipo de cambio podría mantenerse durante 2015 en valores superiores a los $ 14 pesos por dólar.

El SAT continúa con la implementación de las reformas 2014, tales como el buzón tributario, las revisiones electrónicas y la Contabilidad electrónica. Este último tema ha resultado controvertido por lo complejo que resultará para los contribuyentes cumplir con lo establecido en el Código Fiscal en esa materia, pero aún más con las reglas de carácter general que la autoridad emite para su cumplimiento.

En esta ocasión, presentamos este número especial de nuestro boletín, con el cual despedimos los trabajos de la Comisión Fiscal por el bienio 2013-2014. El tema central es precisamente el de Contabilidad electrónica buscando hacer un análisis completo del mismo, desde lo que dice el Código Fiscal Federal hasta las reglas de carácter general, temas de inconstitucionalidad y contando además con la amable colaboración del Dr. Zoe Tamar Infante Jiménez Delegado de la PRODECON en Michoacán.

Mi más sincero agradecimiento y respeto a cada uno de los integrantes de esta Comisión, ya que gracias a su esfuerzo entusiasta y comprometido logramos cumplir los objetivos planteados al inicio del bienio.

CPC y MI Rodrigo Servín Meza Ramirez
Presidente de la Comisión Fiscal 2013-2014

ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2015

C.P. Maximiliano Jesús Galindo Barriga
C.P.C. y M.I. Gabriel Escobedo Guillén

El pasado 13 de noviembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Ingresos de la Federación 2015 (LIF 2015), a continuación analizo diversos temas de la misma.

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

El Capítulo II de la LIF 2015 (en Ley de Ingresos de la Federación 2014, era el Capítulo III), no presenta cambios, se siguen manteniendo los recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, al igual que la forma de determinar los recargos en el pago a plazos.

El artículo 11 de la LIF 2015, sigue autorizando al Ejecutivo Federalpara fijar o modificar, particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrarlas dependencias durante el ejercicio fiscal de 2015, auncuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

En materia de estímulos fiscales prácticamente se mantienen los mismos estímulos:

a) **Artículo 16 fracción I, II y III de la LIF 2015.**

   Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, excepto minería, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento del IEPS que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dicho combustible.

La LIF 2014 señalaba *"que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de dicho combustible"*, la LIF 2015 señala *"que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dicho combustible"*, estas adaptaciones van en concordancia con la Reforma Energética.

El acreditamiento podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta su cargo correspondiente en el mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

Las personas que utilicen el diésel en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diésel, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355.

Las personas que realicen actividades agropecuarias o silvícolas podrán solicitar la devolución del IESPS, en lugar de efectuar el acreditamiento referido.

Devolución para personas físicas

Personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. El monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

Devolución para personas morales

Personas morales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por socio, máximo 200 veces. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por socios y sin exceder de 7,884.96 pesos mensuales, salvo personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2015 y enero de 2016.

El derecho a devolución tiene vigencia de un año.

b) Artículo 16 fracción IV de la LIF 2015.

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diésel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del IESPS que se haya causado en la enajenación de dicho combustible, el cual deberá estar desglosado expresamente y por separado en el comprobante.

Se adapta el texto, en relación con La LIF 2014, para señalaba en lugar de *" Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios"*, a *"que las personas que enajenen diésel en territorio nacional"*, en concordancia con la Reforma Energética.

El acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el ISR a su cargo o el retenido en el mismo ejercicio, incluso en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diésel.

No aplica a transportistas que presten servicios preponderantemente a una sola persona moral.

c) Artículo 16 fracción V de la LIF 2015.

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte público y privado, de carga o pasaje que utilizan la red nacional de autopistas de cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de infraestructura carretera de cuota hasta en un 50% del gasto total erogado por ese concepto.

El acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el ISR a su cargo del mismo ejercicio, incluso en los pagos provisionales del ejercicio.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

d) Artículo 16 fracción VI de la LIF 2015.

Se mantiene el estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles (art. 2o., frac. I, H) de la LIESPS), en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

Envio de la contabilidad electrónica

Señala el artículo 22, fracción IV, de la LIF 2015, señala

> *"**Artículo 22**. Para los efectos de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, derechos, así como en lo referente al cumplimiento de obligaciones en materia de información contable previstas en el Código Fiscal de la Federación, se estará a lo siguiente:*
>
> ***IV.** Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, el ingreso de la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria deberá realizarse a partir del año 2015, de conformidad con el calendario que para tal efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general."*

No es claro el fundamento anterior, en señalar que información se debe enviar a partir del 2015, podrían interpretarse que aunque sea información de 2014 se ingresará a partir del 2015, esperemos una aclaración de la autoridad.

Tasa de retención ISR sobre intereses

Señala el artículo 21 de la LIF 2015 que para efecto de los dispuesto por los artículos 54 y 135 de la Ley de ISR, durante el ejercicio 2015 la tasa de retención anual será del 0.60 por ciento.

COMENTARIOS DE LA PRODECON

Buzón Tributario

Dr. Zoe Infante Jiménez
Delegado Federal de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en Michoacán

En los procedimientos administrativos del SAT existe una gran cantidad de trámites o actuaciones que se realizan de forma presencial, lo que representa inversión de tiempo y dinero, tanto para el contribuyente como para la administración pública. Un ejemplo de ello, es el proceso de notificación personal, que según datos del SAT, tiene un costo de $259 pesos por diligencia, con una eficiencia de tan sólo 81%, y requiere de 5 a 30 días para que concluya el proceso de notificación.Utilizar los medios electrónicos y digitales permitirá, según se pretende, disminuir además de los tiempos y costos, los vicios de forma que actualmente se producen con alta incidencia, cuestión que pudiéramos calificar de sistémica en las prácticas de las notificaciones.

En este contexto, se crea la figura del “Buzón Tributario”, con el cual se persigue establecer, un sistema de comunicación electrónico sin costo para los contribuyentes y de fácil acceso, que permitirá la comunicación entre éstos y las autoridades fiscales.A través de dicho sistema se notificarán al contribuyente diversos documentos y actos administrativos; asimismo, le permitirá presentar promociones, solicitudes, avisos, o dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad, por medio de documentos electrónicos o digitalizados, e incluso realizar consultas sobre su situación fiscal y recurrir los actos de autoridad que le afecten.

En el próximo año, el contribuyente recibirá un aviso electrónico enviado por el SAT, mediante los mecanismos de comunicación que se determinarán en reglas de carácter general, se considera que uno de dichos mecanismos será por mensaje enviado al

correo electrónico del contribuyente en el que se le indicará que hay un nuevo documento pendiente de notificar en el buzón tributario.

En el correo se le indicará que debe ingresar a su buzón a efecto de que se le notifique el documento digital que haya emitido la autoridad fiscal y tendrá tres días para abrir el documento, contados a partir del día siguiente a aquél en el que se le envió el aviso.

Este tipo de notificaciones se tendrán por realizadas al cuarto día, en caso de que no sea consultado dicho buzón, o antes, cuando se genere el acuse de recibo electrónico que constatará la fecha y hora en el que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar, y surtirán sus efectos conforme a la regla general prevista en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Dentro de la reforma fiscal para 2014, se estableció la imposición de una sanción que va de los tres meses a tres años de prisión a quien modifique, destruya o provoque la pérdida de información que contenga en buzón tributario con el objeto de obtener indebidamente un beneficio propio o para terceras personas en perjuicio del fisco federal.

Con la implementación de las notificaciones electrónicas la administración tributaria modernizará el sistema de notificaciones, ya que empleando mecanismos técnicos de seguridad tales como las firmas electrónicas avanzadas, sellos digitales, documentos digitales, etc., las mismas garantizarán el respeto a los derechos fundamentales de audiencia y debido proceso, ahorrando al mismo tiempo costos y brindando mayor celeridad en los procedimientos administrativos. Además,se pretende reducir considerablemente el tiempo que demora en llegar una notificación al domicilio del contribuyente, por lo tanto se reducirán los plazos que duran los procedimientos administrativos.

Por otro lado, se pretenden reducir los problemas relacionados con la localización del contribuyente, como son cambio o desaparición del domicilio fiscal, o cuando se niegue a recibir una notificación, así como sus consecuencias, que serían la notificación por edictos, estrados o instructivo, esto otorgará mayor seguridad jurídica, ya que no podrán alterar o falsificar constancias de notificación. En síntesis el buzón tributario equivale a un domicilio fiscal electrónico.

CONCEPTO DE CONTABILIDAD

L.C.P. y M.F. Angélica María Ruiz López.

Como profesionales de la contaduría, el concepto de contabilidad es uno de los primeros que nos introdujo al mundo de las finanzas y quedó tan grabado en nuestro ADN profesional que hoy en nuestra actividad diaria aun sin detenernos a reflexionarlo recurrimos a él con frecuencia cuando preparamos, revisamos o dictaminamos estados financieros, hacemos registros contables o preparamos información para la "TOMA DE DECISIONES" sintiéndonos a veces incluso hasta los súper-héroes de las empresas y de la economía… seguramente han pasado algunos años ya de que lo aprendimos, pero en este momento de la vida nacional es propicio retomar lo conducente pues en la vorágine de cambios informáticos y en las reglas fiscales que vivimos, la contabilidad electrónica no debe perder el sentido de su origen: *la contabilidad* en el más estricto sentido, solo que manejada y presentada usando la tecnología existente, sin dejar por ello de ser "Contabilidad".

Así resulta propicio que al hablar de contabilidad electrónica, no perdamos de vista el concepto de contabilidad que dictan las Normas de Información Financiera (NIF) en la NIF A-1:

> "La contabilidad es una técnica que se utiliza para el registro de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente información financiera".

El concepto anterior a pesar de tener tan solo tres líneas es amplísimo, al grado de darle a la contabilidad el grado de técnica, dotarla de utilidad, de poder de registro, etc.

Continúan esta y otras normas definiendo los postulados básicos y la estructura general de la contabilidad, proceso que se ha llevado de la mano con la convergencia de las Normas Internacionales de Información financiera.

Sin embargo parece que el trabajo concienzudo de los organismos internacionales y del propio Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de

Información financiera está a punto de venirse abajo, pues así sin más, el Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente en 2014, así como su reglamento publicado hace pocas semanas, ignora las Normas Financieras y da una serie de regulaciones en materia de contabilidad, siendo una de ellas lo que para dicho código debe comprender la contabilidad, de esta forma:

Art 28…

I. La contabilidad, **para efectos fiscales**, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesablede almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Del párrafo transcrito, podemos ver que lejos de presentar un concepto de contabilidad el CFF alejándose de la utilidad para la toma de decisiones, únicamente muestra lo que debe entenderse por ésta, ampliando a niveles inimaginables su espectro, considerando incluso hasta la documentación que demuestre el cumplimiento de las disposiciones fiscales como parte integrante de ella, es decir, integra TODO lo que para la autoridad pueda representar información con la que determinar diferencias e imponer multas a los contribuyentes.

Del concepto mostrado podemos apreciar además que en CFF habla de la contabilidad, pero no financiera sino PARA EFECTOS FISCALES, es decir, regula la contabilidad fiscal, justificando con ello su alejamiento de las NIF y estableciendo regulaciones excesivas, lo que en ciertos caso pudiera ocurrir que una empresa lleve una contabilidad apegada a NIF, que además de esta forma será exigida por infinidad de

usuarios de la misma, y además tenga otra para efectos fiscales (¿No que estaba prohibido llevar doble contabilidad?), o peor aún, que los contadores abandonen totalmente las NIF y se apeguen únicamente a las reglas para la contabilidad electrónica.

No con lo anterior estamos denostando la obligación de llevar la contabilidad de acuerdo a las reglas fiscales, ya que es una obligación que no se puede eludir por el simple desacuerdo, de hecho consideramos que es una buena oportunidad para actualizar los conocimientos y los equipos tecnológicos, de ser parte de la era de contadores con una nueva forma de hacer contabilidad, sin embargo no podemos dejar de manifestar nuestra opinión, pues finalmente ¿Quién es el Ejecutivo, el Congreso, el SAT o cualquiera que haya participado en su formulación para expedir normas en materia de contabilidad? Por muy modernas o vanguardistas que sean, la respuesta queda en el aire a cargo de ustedes, por lo pronto los invitamos a seguir con las lecturas que integran el presente boletín en el que se desarrollarán con amplitud los conceptos relacionados con la contabilidad electrónica y sus obligaciones.

INTEGRACIÓN DE LA CONTABILIDAD

C.P. ALBERTO RODRÍGUEZ PÉREZ

Los registros contables han de ser analíticos y efectuarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se realicen las transacciones, o actividades respectivas, con independencia del pago de las mismas (art. 33, apartado B, fraccs. I y IV, RCFF y regla I.2.8.9., RMISC 2014), pues la operación se materializa al perfeccionarse el acto jurídico o al emitirse el comprobante fiscal.

Conforme a lo señalado en el artículo Décimo Cuarto de la Quinta Modificación a la RMISC, se mantiene vigente la obligación de enviar en enero de 2015 el catálogo de cuentas y las balanzas de comprobación correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2014.

En las siguientes tablas podrás identificar el número de la regla en las que quedaron regulados diversos conceptos relativos al envío de la contabilidad y un check list para conocer tu situación actual respecto al soporte documental y de controles que se requieren llevar para su adecuado manejo:

Título	Regla nueva	Regla vieja
Sistema de registro fiscal “Mis cuentas”	I.2.8.1.2.	I.2.8.2.
Información relacionada con la clave en el RFC de sus usuarios	I.2.8.1.3.	I.2.8.3.
Formas oficiales aprobadas por el SAT	I.2.8.1.4.	I.2.8.4.
Opción para expedir constancias o copias a terceros de declaraciones informativas	I.2.8.1.5.	I.2.8.5.
Contabilidad en medios electrónicos	I.2.8.1.6.	I.2.8.6.
Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual	I.2.8.1.7.	I.2.8.7.
Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos a requerimiento de la autoridad	I.2.8.1.8.	I.2.8.8.
De los papeles de trabajo y registro de asientos contables	I.2.8.1.9.	I.2.8.9.

GUíA PARA EL CONTROL DE LA INTEGRACIóN DE LA CONTABILIDAD

Documentos e información que integra la contabilidad

	¿Cuenta con esta información?	
Documentación o acción	**SÍ**	**No**
Registros o asientos contables auxiliares.		
Catálogo de cuentas para su agrupación.		
Pólizas de los registros contables.		
Avisos o solicitudes de inscripción al RFC, así como su documentación soporte.		
Declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestraleso definitivos y cualquier otra a la que estén obligados.		
Estados de cuenta bancarios.		
Conciliación bancaria contable (depósitos y retiros respecto de los registros contables).		
Estados de cuenta de inversiones.		
Estados de cuenta de tarjetas de: • Crédito • Débito • Servicios • Monederos electrónicos utilizados para e lpago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que,en su caso,se otorguen a los trabajadores		
Acciones, partessociales y títulos de crédito en los que sea parte el Contribuyente.		
Contratos laborales.		
Documentación relativa a la inscripción de los trabajadores en el RFC.		
Avisos en materia de seguridad social y de aportaciones.		

Documentación relativa a importaciones y exportaciones.		
Documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, que deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios.		
Estado deposición financiera, de resultados, de variaciones en el capital contable, de origen y aplicación de recursos y balanzas de comprobación, incluyéndolas cuentas de orden y sus notas.		

Registros y asientos constables (Primera parte)

	Los registros contables	
	Sí	**No**
Son analíticos y se efectúan en el mes en que se realicen las operaciones, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a su realización.		
Se integran en el libro diario, en forma descriptiva, siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúan, indicando el movimiento de cargo o abono integrándose en los nombres de las cuentas, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo ysu saldo final.		
De llevarse libros diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, además se tienen libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente.		
Relacionan cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.		
Son suficientes para comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios.		
Se encuentran en idioma español y consignan los valores en moneda nacional.		
Cuando la información de los comprobantes fiscales o de los datos y documentación que integran la contabilidad esté en idioma distinto al español, o los valores se consignen enmoneda extranjera, deberán acompañarse de la traducción correspondiente y señalar el tipo de cambio utilizado por cada operación.		
Señalan la fecha de realización de la operación, acto o actividad, su descripción o concepto, la cantidad o unidad de medida en su caso, su forma de pago (contado, a crédito, a plazos o en parcialidades), y el medio de pago o de extinción de dicha obligación.		

Tratándose de operaciones a crédito, a plazos o en parcialidades, por cada pago o abono que se reciba o se realice, incluyendo el anticipo o enganche según corresponda, además de lo señalado en el punto anterior, se registra el monto del pago, precisando su medio. Cuando el pago se realice en especie o permuta, deberá indicarse el tipo de bien o servicio otorgado como contraprestación y su valor.		
Los registros de inventarios, permiten identificar el método de valuación y la fecha a partir de la cual se utiliza cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate, así como el aumento o la disminución en dichos inventarios y las existencias al inicio y al final de cada mes y al cierre del ejerciciofiscal, precisandosu fecha de entrega o recepción, así como si se trata de una devolución, donación o destrucción, cuando se den estos supuestos.		

Registros y asientos contables (segunda parte)

	Los registros contablespermiten identificar	
	Sí	**No**
Cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas.		
Las inversiones relacionándolas con la documentación comprobatoria o con los comprobantes fiscales, precisando fecha de adquisición, descripción, MOI, por ciento e importe de deducción anual, en su caso, así como fecha de inicio de su deducción.		
Las contribuciones que se deban cancelar o devolver.		
Los bienes distinguiendo, entre los adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a donación o, en su caso, destrucción.		
Las operaciones de cada sucursal o establecimiento, incluyendo los ubicados en el extranjero.		
Los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del Contribuyente.		
El monto acumulable de operaciones de arrendamiento financiero en las que se opta por diferir el impuesto.		

En caso de donatarias autorizadas, a los donantes, los bienes recibidos, los bienes entregados a sus beneficiarios, las cuotas de recuperación que se obtienen por los bienes recibidos en donación y el registro de la destrucción o donación de las mercancías o bienes en el ejercicio en el que se efectúen.		
El IVA que le haya sido trasladado y el pagado en la importación corresponda a bienes y servicios que se utilicen exclusivamente para realizar actividades por las que: • Deba pagar el impuesto • No deba pagar el impuesto • No se está obligado al pago del mismo De modificarse el destino de los bienes o servicios, debe registrarse el ajuste del IVA acreditable en términos del artículo 5-A de la LIVA.		

PRINCIPALES OBLIGACIONES CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

C.P. ÁNGEL MARTÍN RODRÍGUEZ ZEPEDA

A partir del enero de 2015, Están obligadas a llevar contabilidad electrónica las personas Físicas y Morales, De conformidad con los artículos 28, fracciones III y IV del CFF y 33, apartado B, fracciones I, III, IV y V y 34 de su Reglamento, excepto aquellas personas físicas que registren sus operaciones en la herramienta electrónica "Mis cuentas", deben llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML que contengan lo siguiente: (Regla I.2.8.1.6 RMF)

I. ***Catálogo de cuentas;*** el cual deberá contener:
   - El código agrupador de cuentas emitido por el SAT de conformidad con el Anexo 24, apartados A y B.
   - En este caso el código que sea más apropiado de acuerdo con la naturaleza de la cuenta.

II. ***Balanza de comprobación:*** la cual deberá contener:
   - Saldos iniciales,
   - movimientos del período y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos) y cuentas de orden;
   - En el caso de la balanza de cierre del ejercicio, información de los ajustes que para efectos fiscales se registren.
   - Se deben identificar todos los impuestos y, en su caso, las distintas tasas, cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto;
   - los impuestos trasladados efectivamente cobrados y los impuestos acreditables efectivamente pagados, conforme al anexo 24, apartado C.
   - La balanza de comprobación, se enviará al menos a nivel de cuenta de mayor y subcuenta a primer nivel.

III. ***Información de las pólizas generadas*** la cual deberá contener varios requisitos que en artículo subsecuente se abordarán por el C.P. Edgar Arturo del Río Ortiz:

La balanza de comprobación deberá cumplir con las Normas de Información Financiera o en su caso con el USGAAP (sistema contable americano).

Estos contribuyentes obligados a llevar contabilidad electrónica enviarán el catálogo en los términos anteriormente mencionados por única vez y cada una de las ocasiones que se modifique; así como, la balanza de comprobación las personas físicas a partir de enero de 2015 y para personas morales a partir de Julio de 2014 en los siguientes plazos.

Tipo de contribuyente	**Plazo de envío**
Personas morales	A más tardar el día 25 del mes inmediato posterior
Personas físicas	A más tardar el día 27 del mes inmediato posterior

El archivo correspondiente a la información del cierre del ejercicio, en la que se incluyen los ajustes para efectos fiscales:

Tipo de contribuyente	**Plazo de envío**
Personas morales	A más tardar el día 20 de abril del ejercicio inmediato posterior
Personas físicas	A más tardar el día 22 de mayo del ejercicio inmediato posterior

En el caso de que existan errores informáticos la autoridad emitirá un requerimiento a través del Buzón Tributario para efectos de que el contribuyente solvente tal situación

dentro de los tres días posteriores, en caso de no solventar dicha irregularidad se entenderá como no presentada la información.

En caso de que el contribuyente modifique su información anteriormente enviada, contará con un plazo de tres días para enviar al SAT dicha modificación; en el supuesto de que se trate de zonas donde no se cuente con los servicios de internet o no sea posible realizar estas operaciones, el contribuyente podrá acudir al SAT con su FIEL, el cual les apoyará en su envió mediante el Buzón Tributario.

Los papeles de trabajo y registro de asientos contables, deberán contener lo siguiente:

- Los asientos deberán ser analíticos,
- Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características,
- El cálculo de la deducción de inversiones, debe contener (fecha de adquisición, su descripción, MOI, porcentaje e importe de la deducción anual), los cuales forman parte de la contabilidad.
- El registro de los asientos contables, se podrá efectuar dentro del mes siguiente a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
- En caso de no contar con la información que permita identificar el medio de pago, se podrá incorporar en los registros, la expresión “NA”, en lugar de señalar la forma de pago a que se refieren las fracciones III y XIII del Apartado B, sin especificar si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda.
- En los casos en que la fecha de emisión de los CFDI sea distinta a la realización de la póliza contable, el contribuyente podrá considerar como cumplida la obligación si la diferencia en días no es mayor a 30 días

La obligación de entregar las pólizas de conformidad con la fracción III, de la regla I.2.8.1.6, esta obligación aplica únicamente para aquellos contribuyentes que soliciten devolución de impuestos y cuando la autoridad ejerza sus facultades de comprobación de conformidad con el artículo 42 del CFF, esta situación aplica únicamente para las operaciones e información realizadas en el periodo o ejercicio de 2015.

Adicionalmente existe una prórroga en el envío del catálogo de cuentas y balanza de comprobación por parte de personas morales respecto de los meses de julio a diciembre de 2014 en los siguientes términos:

Balanza de comprobación del mes de:	**Mes de entrega:**
Julio	Enero 2015
Agosto	Enero 2015
Septiembre y Octubre	Enero 2015
Noviembre y Diciembre	Enero 2015

El catálogo de cuentas deberá ser entregado a las autoridades a más tardar en el mes de enero y 27 de febrero de 2015, para personas morales y para personas físicas, respectivamente.

INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

C.P.C. LUIS PINEDA LÓPEZ

Del análisis de los artículos 83 y 84 del Código Fiscal de la Federación (CFF) que tratan sobre las infracciones y multas relativas a la contabilidad, respectivamente, no se encuentra algún supuesto que haga referencia al Artículo 28 fracción IV.

La referida fracción establece como obligación enviar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de su página de Internet, la información contable.

Las infracciones y multas relacionadas directamente con la contabilidad, son las siguientes:

- No llevar contabilidad (De $1,200 a $11,960)
- No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales; no cumplir con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no llevar el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales. (De $260 a $5,980)
- Llevar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones de este Código o de otras leyes señalan; llevarla en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones. (De $260 a $5,980)
- No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos (De $260 a $4,790)

Existen otras infracciones y multas en los artículos citados, pero ninguna trata directamente con el tema de contabilidad ni, mucho menos, con la obligación de enviar mensualmente la información al SAT.

Ahora bien, es importante tener presente que el hecho de que no exista una multa específica a esta omisión, el CFF prevé, en su artículo 91, una multa a infracciones genéricas, al establecer, a la letra: “La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales, diversa a las previstas en este Capítulo, se sancionará con multa de $260.00 a $2,510.00” (cantidades actualizadas).

Lo anterior implica que la omisión de hacer el envío mensual al SAT, en las fechas que proceda, puede generar multas por las cantidades indicadas.

INTEGRACIÓN DEL CATÁLOGO DE CUENTAS

C.P. Josué Castro Sánchez
Miembro de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de Michoacán

La contabilidad electrónica tiene su origen en el año 2014 en el ya multicitado artículo 28 fracción IV del Código Fiscal de la Federación (CFF) donde establece que los contribuyentes deberán presentar en formato XML el catálogo de cuentas, la balanza de comprobación y las pólizas electrónicas en forma mensual y a través del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Para los efectos del presente, nos enfocaremos a la Integración del Catálogo de Cuentas, las reglas para la presentación del catálogo de cuentas no están contempladas en el CFF, tampoco en la publicación del Reglamento del CódigoFiscal de la federación (RCFF) publicado el pasado mes de abril.

Mediante decreto publicado el 9 de diciembre de 2013, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del CFF en su artículo segundo establece que, por lo que respecta a los dispuesto por el artículo 28, fracciones III y IV del CFF, el RCFF y las disposiciones de carácter general que emita el SAT deberán de prever la entrada en vigor escalonada de las obligaciones ahí previstas, debiendo diferenciar entre las distintas clases de contribuyentes y considerar la cobertura tecnológica según las regiones del país.

De acuerdo a estas consideraciones para los efectos del plazo de presentación el SAT mediante segunda resolución miscelánea publicada el pasado 4 de julio de 2014 en las reglas I.2.8.6 fracción I y I.2.8.7 fracción I, quedó como sigue:

a) Quedan excluidos de dicha obligación quienes registren sus operaciones en la herramienta electrónica “mis cuentas”.
b) La presentación del catálogo de cuentas será a través del buzón tributario.

c) La fecha de presentación será el día 25 de octubre de 2014. Décimo tercero transitorio de la segunda resolución miscelánea en comento.

d) Se contempló que se pueden entregar archivos complementarios. Estos serán archivos sustitutivos de los anteriormente enviados y no existe un límite.

Cabe hacer mención que mediante tercera resolución miscelánea publicada el día 19 de agosto de 2014 se modifica el plazo de presentación y será a más tardar el 31 de enero de 2015, en caso de modificación, dentro de los tres días siguientes al que se efectúe la misma.

El día 11 de julio de 2014 se publica el anexo 24 de la segunda resolución miscelánea y mediante sus apartados A y B se da a conocer el contenido del catálogo de cuentas.

Contenido del Catálogo de Cuentas.

a) **Código Agrupador**. Se implementa una clave para clasificar las cuentas de contabilidad. Y se especifica la estructura del archivo XML en el anexo 24 apartado A y B de la Resolución Miscelánea Fiscal.

b) **Número de Cuenta**. Es una clave que se pondrá de forma obligatoria y que es utilizada por el contador de manera interna en la empresa para llevar su control contable.

c) **Descripción**. El anexo 24 nos indica los nombres de los rubros y de las cuentas principales y en caso de que aplique, las subcuentas.

d) **Subcuenta**. Este elemento no es de carácter obligatorio dependerá de la estructura que ya se tenga en la contabilidad de las empresas. En caso contrario se debe de expresar la clave de la cuenta a la que pertenecen las subcuentas.

e) **Nivel.** Atributo obligatorio con el cual se da a conocer el grado de detalle de las cuentas del catálogo.

f) **Naturaleza**. Se indicará si las cuentas son deudoras o acreedoras.

En un inicio existía incertidumbre si con la publicación del anexo 24 habría la necesidad de modificar la contabilidad para adecuarla al anexo en comento, ya que a pesar de que la mayoría de las empresas cuentan con la información como la solicita el SAT, no están seguros de que dichos datos estén integrados en su catálogo de cuentas, ya sea por volumen, por sistema o por versiones lo que desde mi punto de vista no tendría que modificarse ya que la norma que regula la contabilidad en México son las Normas de Información Financiera (NIF), y para aquellos que adoptan alguna otra norma financiera son las IFRS, US GAAP, etc.

Por lo que la contabilidad de las empresas guarda concordancia con lo que solicita el SAT.

Adicionalmente se observó una serie de inconsistencias en el catálogo de cuentas publicado por el SAT de las cuales destacan:

a) En el rubro de ingresos, se desglosa el concepto de ventas a tasa 16%, 0% y exentos, no todas las empresas tienen reconocidas las ventas de esa forma.

b) Se consideran dentro del gasto las cuentas de compras, devoluciones y rebajas sobre compras, siendo cuentas que afectan directamente el Inventario para posteriormente determinar el costo de ventas.

c) En la cuenta de gastos generales se detallan conceptos como materias primas de producción y materiales auxiliares de producción, debiendo integrar dichos conceptos la cuenta de Inventarios.

d) Respecto a los códigos agrupadores hay varios que no se incluyeron hasta el momento como es el caso de sueldos y salarios, impuesto del ejercicio e ingresos por servicios.

Ante esta situación, considero que el diferimiento de la entrada en vigor de dicha obligación resultó benéfico tanto para los contribuyentes como para la autoridad para el caso de aclarar dudas y la autoridad incluya consideraciones en el catálogo por industria o sector.

En diversos foros se ha comentado que la autoridad está trabajando en conjunto con la profesión organizada, el sector empresarial y los principales proveedores de sistemas informáticos comerciales con el objeto de presentar un catálogo de cuentas que se adecue a las diferentes necesidades de las empresas y que no tengan la necesidad de modificar sus registros contables para el envió de los archivos XML.

Bibliografía:

Código Fiscal de la Federación.
Reglamento del Código Fiscal de la Federación**.**
Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea y su Anexo 24
Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del CFF publicado el 9 de diciembre de 2013.

BALANZA DE COMPROBACIÓN ELECTRÓNICA

C.P.C. Martha Elena Silahua Acosta
Miembro de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de Michoacán

De acuerdo al artículo 33 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) reglamentario del artículo 28 fracciones I, II, del Código Fiscal de la Federación, las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad estarán obligados a enviar mediante el Buzón Tributario el archivo "xml" que contiene **LA BALANZA DE COMPROBACIÓN**, que debe incluir los saldos iniciales, movimientos del período, saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos y gastos) y cuentas de orden (Regla 1.2.8.6 y anexo 24, apartado "C) RMISC).

Una vez que el contribuyente haya verificado que los saldos de las cuentas sean correctos procederá a realizar el archivo "xml"

Los elementos que conforman la Balanza de Comprobación son los siguientes:

ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO	OBSERVACIONES
Versión	Para expresar la versión del formato	sí	Valor prefijado "1.0"
RFC	Para expresar el RFC del contribuyente que envía el catálogo	sí	Long. Mín. 12 y Máx. 13
Total de cuentas	Expresan el número de cuentas que se relacionan en la balanza	sí	Mínimo incluyente dos
Mes	Expresa el mes al que corresponde la Balanza	sí	Permitidos de 01 hasta 12
Año	Expresa el año al que corresponde la Balanza	Sí	Mínimo 2014 y máximo 2099

Los detalles de cada cuenta de la balanza son los siguientes:

ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO	OBSERVACIONES
Número de cuenta	Expresa el número de cuenta, subcuenta o partida asignada por el contribuyente.	sí	Longitud Mínima uno y máxima 100
Saldo inicial	Expresa el monto del saldo inicial de la cuenta, subcuenta o partida en el período.	sí	Tipo especial BCE:t_importe, expresar los importes numéricos con fracción hasta dos decimales
Debe	Expresa el monto de los movimientos deudores de la cuenta, subcuenta o partida.	sí	Mismo
Haber	Expresa el monto de los movimientos acreedores de la cuenta, subcuenta o partida	sí	Mismo
Saldo Final	Expresa el monto del saldo final de la cuenta, subcuenta o partida en el período.	sí	Mismo

La Balanza de Comprobación que se enviará sólo deberá llevar el número de cuenta, no así el nombre, ni el código agrupador, ya que estos datos se proporcionaron al enviar el Catálogo de cuentas.

ALGUNAS RECOMENDACIONES PARA VALIDAR QUE LOS SALDOS SEAN RAZONABLES:

1. Si todas las actividades están gravadas con el IVA, los movimientos reportados a la cuenta de BANCOS Y CAJA deben reflejar el flujo de efectivo que sirve de base para determinar dicho impuesto; bajo un razonamiento general, los cargos representarán las ventas efectivamente cobradas que generan un IVA a cargo. En este mismo sentido los movimientos acreedores a esta cuenta representan gastos y compras efectivamente pagados y si todos son deducibles darían lugar a un IVA acreditable.
2. CLIENTES: Los Cargos a esta cuenta en conjunto con las dos anteriores deben guardar proporción con los ingresos acumulables para el ISR en el mismo período.

3. IVA ACREDITABLE PAGADO: El saldo inicial y final de la cuenta siempre debe ser de cero, pues el total del IVA Acreditable Pagado se lleva a la cuenta de IVA por Pagar o a Favor al cierre del mes.
4. IVA PENDIENTE DE PAGO: Si todos los actos están gravados a la tasa general del IVA, los cargos deberán corresponder aproximadamente al 13.79% de los abonos a la cuenta de PROVEEDORES. El monto así registrado representa el IVA trasladado por la compra de mercancías y gastos y que no se puede acreditar ya que no ha sido efectivamente pagado. El porcentaje se obtiene como sigue: (1-(1/1.16=0.13793).
5. ACTIVO FIJO, Y DEPRECIACIONES: De acuerdo con las NIF's el costo de adquisición de los activos y su depreciación deben presentarse en forma separada. El saldo de la cuenta de Activo variará de un mes a otro solo si se compra o se vende un bien.

   Toda vez que el valor contable del costo de adquisición y la depreciación difieren del valor fiscal, algunas empresas optan por manejar este último en cuentas de orden. En este caso se presentará una discrepancia entre el catálogo de cuentas enviado al SAT conforme a los códigos agrupadores de éste y la balanza, pues en el primero, las únicas cuentas de orden que se contemplan son la CUCA y la CUFIN.

   Para efectos contables, la depreciación debe reflejarse cada mes aún cuando fiscalmente se aplique por ejercicios.

   En caso de que se enajene un activo, podrá manifestarse el movimiento respectivo al saldo pendiente por depreciar en el mes que se venda.
6. PROVEEDORES: De forma general el equivalente al 13.793% de los abonos efectuados a esta cuenta deben corresponder a los cargos a la cuenta relativa de IVA pendiente de pago.

7. IVA TRASLADADO COBRADO: El saldo inicial y final de la cuenta debe ser de cero, pues el total del IVA trasladado cobrado se lleva a la cuenta de IVA por pagar o a favor al cierre del mes.
8. IVA TRASLADADO NO COBRADO: Cuando el total de los actos están gravados a la tasa general del IVA, los abonos deberán corresponder aproximadamente al 13.793% de los cargos de la cuenta de Clientes. El importe registrado representa el IVA que se trasladó en las ventas que en el período no se cobraron efectivamente.
9. IVA POR PAGAR: Remitirse a los comentarios de las cuentas de Caja Y Bancos.
10. ISR POR PAGAR: Su saldo inicial y los cargos, deben corresponder al Pago provisional de ISR del mes anterior y los abonos al impuesto determinado en el período.
11. RETENCIONES DE ISR POR PAGOS A TERCEROS (SALARIOS, ASIMILADOS, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PROFESIONALES), RETENCIONES DE IVA: El saldo inicial y los cargos deben equivaler a las retenciones a pagar del mes anterior y los abonos a las retenciones a cargo en el período de la balanza, las discrepancias serían una posible alerta de que no se está cumpliendo lo previsto en el artículo 27 fracciones V y XVIII de loa LISR.
12. ISR RETENIDO POR PAGO DE DIVIDENDOS: A partir de la reforma a la LISR de 2014 todos los pagos de dividendos, sin importar de qué cuenta o ejercicio provengan causan un ISR a cargo de la persona física que los perciba, que deberá retener la empresa según lo establece el artículo 140 de la LISR, por lo tanto si existe algún cargo en el período en la cuenta de Utilidades de Ejercicios Anteriores se debe efectuar un abono a esta cuenta.
13. APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL: Solo pueden clasificarse como tal, cuando se hubieran acordado en Asamblea de Socios (Boletín C11 de las NIF's), de lo contrario se deben contabilizar como un pasivo a

cargo de la empresa, así como una deuda para efectos del ajuste anual por inflación.

14. UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES: Remitirse a la cuenta de Retenciones por Dividendos.
15. PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES: Generalmente hay una discrepancia entre el saldo de las pérdidas contables y las fiscales, por lo que algunos contribuyentes acostumbran llevar estas últimas en cuentas de orden, lo que hará que se presenten diferencias entre las cuentas reportadas al SAT al no tener previsto esta situación.
16. VENTAS: Salvo algunas operaciones extraordinarias, su saldo debería corresponder a los ingresos acumulables que se manifiestan para el pago de ISR.
17. VENTAS GRAVADAS A TASA GENERAL DE CONTADO: Los abonos a esta cuenta multiplicados por el 16% deben corresponder al IVA manifestado en la cuenta de IVA trasladado cobrado.
18. VENTAS GRAVADAS A TASA GENERAL EN CRÉDITO: Los abonos a esta cuenta multiplicados por el 16% deben corresponder al IVA manifestado en la cuenta de IVA trasladado NO cobrado.

Atendiendo a que la obligación de llevar la contabilidad en medios electrónicos entró en vigor en julio de 2014, la primera Balanza a enviar por el ejercicio es la de dicho período. La regla general será que ésta se presentará de forma mensual en el mes inmediato posterior al que correspondan los datos, sin embargo; el artículo tercero de la tercera Resolución de Modificaciones a la RMF-14 publicada el 21 de agosto 2014 establece que la información referente de julio a diciembre de 2014, se deberá de enviar en los siguientes términos:

CONTRIBUYENTES	FECHA DE ENVÍO
Personas Morales	31 de Enero de 2015
Personas Físicas	27 de Febrero 2015

En lo referente a la información correspondiente al ejercicio de 2015 se estará a lo dispuesto en la regla 1.2.8.7 fracción II de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF-14 que establece: que para los efectos del artículo 28 fracción IV del CFF, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad excepto aquellos…….. Deberán enviar a través del BUZÓN TRIBUTARIO de forma mensual, en el mes inmediato posterior al que correspondan los datos, los archivos relativos a la Balanza de Comprobación, conforme a lo siguiente:

CONTRIBUYENTES	PLAZO DE ENVÍO
Personas Morales	A más tardar el 25 del mes inmediato posterior
Personas Físicas	A más tardar el 27 del mes inmediato posterior

El archivo correspondiente a la información del cierre del ejercicio en que se incluyen los ajustes para efectos fiscales:

CONTRIBUYENTES	PLAZO DE ENVÍO
Personas Morales	A más tardar el 20 de abril del ejercicio inmediato posterior
Personas Físicas	A más tardar el 22 de mayo del ejercicio inmediato posterior

CORRECCIÓN DE LA INFORMACIÓN:

En caso de que los archivos contengan errores informáticos, la Autoridad Fiscal a través del Buzón Tributario enviará un aviso para que en el transcurso de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del referido aviso, el contribuyente corrija dicha situación y los envíe. En caso de no enviar los archivos corregidos, dentro del citado plazo, se tendrán por no presentados.

Cuando el contribuyente modifique posteriormente los archivos ya enviados, se efectuará la sustitución de éstos, a través del envío de los nuevos archivos, por lo que no hay complementarias, lo cual se deberá de realizar dentro de tres días hábiles

posteriores a cuando tenga lugar la modificación de la información por parte del contribuyente.

MEDIOS DE ENVÍO:
1.- Buzón Tributario,

2.- Administración Local de Servicios al Contribuyente, adscrita a la circunscripción territorial de su domicilio fiscal a través de medios electrónicos (DVD, memorias flash) en los plazos señalados anteriormente:

- cuando los contribuyentes se encuentren en zonas donde no se puede acceder a los servicios de internet,
- cuando el tamaño del archivo no permita enviarlo por el Buzón Tributario.

PROCEDIMIENTO DE ENVÍO DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN

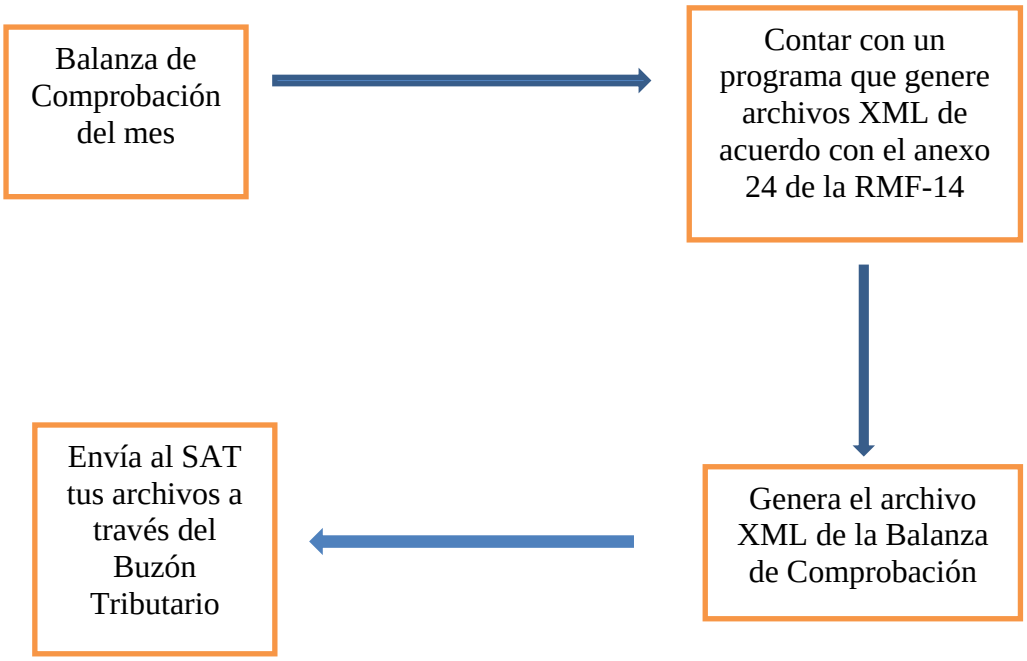

Bibliografía:
Código Fiscal de la Federación
Reglamento del Código Fiscal de la Federación
Revista Prontuario de Actualización Fiscal número 599
Boletín IDC número 330

PÓLIZAS CONTABLES ELECTRÓNICAS

C.P.C. Edgar Arturo Del Río Ortiz
Miembro de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de Michoacán

Los contribuyentes deberán llevarlas en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML. La información de las pólizas se debe generar de conformidad con lo siguiente:

- **Incluir el detalle por transacción**, cuenta, subcuenta y partida, así como sus auxiliares.
- En cada póliza debe ser posible **distinguir los CFDI** que soporten la operación.
- Debe ser posible **identificar los impuestos** con las distintas tasas, cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto.
- En las operaciones relacionadas con un tercero **deberá incluirse el Registro Federal de Contribuyente (RFC)** de éste.
- En caso de que no se logre identificar el folio fiscal asignado a los comprobantes fiscales dentro de las pólizas contables, el contribuyente podrá, a través de un reporte auxiliar relacionar todos los folios fiscales, el RFC y el monto contenido en los comprobantes que amparen dicha póliza.

Las pólizas contables se entregarán conforme a las fechas establecidas para la balanza de comprobación, en caso de revisión fiscal o solicitud de compensación o devolución de impuestos. Cabe destacar que las autoridades fiscales solicitarán la

información contable de las pólizas sólo a partir y respecto de la información generada en el periodo o ejercicio 2015.

Cuando la información contable sobre las pólizas sea requerida por las autoridades fiscales, ya sea en el ejercicio de facultades de comprobación o bien como parte del trámite de devolución y compensación de saldos a favor, **el contribuyente estará obligado a entregar a la autoridad fiscal el archivo electrónico que contenga la información de los registros contables en formato XML**.

Para la correcta integración de estos archivos, se debe considerar lo establecido en el **Anexo 24 de la RMISC 2014**, el cual señala qué campos serán obligatorios y cuáles serán opcionales conforme a lo siguiente:

Pólizas del periodo que se entrega como parte de la Contabilidad Electrónica

Los 4 atributos que integran este nodo son obligatorios:

- **Versión del formato**, actualmente 1.0
- **RFC** del contribuyente que envía los datos
- **Mes** al que corresponde la balanza
- **Año** al que corresponde la balanza

Detalle de cada póliza

Los 4 atributos que integran este nodo son obligatorios:

- **Tipo de la póliza**: 1 – Ingresos, 2 – Egresos o 3 – Diario
- **Número de la póliza**
- **Fecha de registro** de la póliza
- **Concepto** de la operación

Detalle de cada transacción dentro de la póliza

Los siguientes atributos son obligatorios:

- Número de la cuenta, subcuenta o partida que se afecta por la transacción
- Concepto de la transacción
- Debe monto del cargo a la cuenta por la transacción
- Haber monto del abono a la cuenta por la transacción
- Tipo de moneda utilizado en la póliza, de acuerdo al catálogo publicado en la página de internet del SAT

Adicionalmente podrá incluirse, de manera opcional, el tipo de cambio utilizado.

Elementos opcionales

Sobre el detalle que los contribuyentes deberían incluir respecto del CFDI y forma de pago relativo a cada transacción, esta información quedó contemplada en nodos cuya inclusión es opcional; pero si se opta por agregarlos a las pólizas, se deberá presentar completa la información que corresponde a cada uno de ellos.

INTEGRACIÓN DE OTRA DOCUMENTACIÓN AUXILIAR.

C.P. Josué Castro Sánchez
Miembro de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de Michoacán

Conforme a la reforma del artículo 28 del Código Fiscal Federal (CFF) la contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, **papeles de trabajo,** estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes.

Hago especial énfasis a los papeles de trabajo ya que los registros o asientos contables de acuerdo al Reglamento del Código Fiscal Federal (RCFF) deben de cumplir con una serie de requisitos.

Las pólizas electrónicas tienen más de 20 requisitos y de acuerdo a las circunstancias actuales, ésta información tiene el nivel más bajo de cumplimiento, ya que es un formato que no se tiene. La mejora debe hacerse en procesos, controles internos, información, archivos electrónicos, eficiencia y tecnología; y respecto del tema tecnológico deberán ocuparse los proveedores de sistemas informáticos con que cuentan los contribuyentes, en el caso de los demás supuestos, implicará una carga administrativa adicional a la que se le deberá de dedicar un mayor número de horas para la elaboración de esos papeles de trabajo.

Ahora bien, conforme al apartado B del artículo 33 del RCFF se deberá contar con información y/o documentación auxiliar para cumplir con los requisitos de los registros señalados en las disposiciones fiscales.

Y estos papeles de trabajo auxiliares deberán:

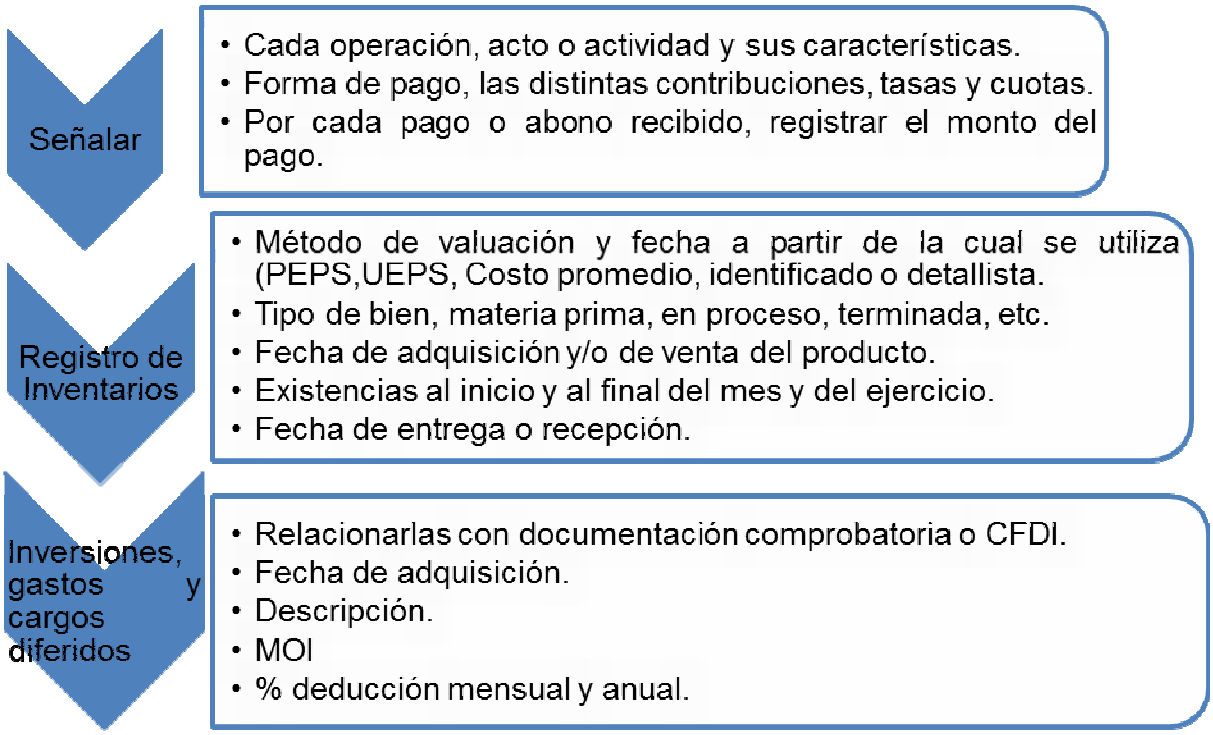

Y se tendrá que CONSIDERAR que:

- Cuando se ejerzan las facultades de comprobación las pólizas deberán entregarse en formato XML en el periodo o ejercicio 2015.

- Cuando se solicite o tramite una devolución o compensación las pólizas deberán entregarse en formato XML, siempre que los saldos provengan del periodo o ejercicio 2015.

- A partir del 2015, cuando se solicite información de terceros relacionados con el contribuyente (compulsa), derivado de ejercicio de facultades de comprobación por el periodo y/o ejercicio del 2015, deberá entregarse la información en archivos XML.
- Cuando no se logre identificar el folio fiscal, RFC, importe dentro de las pólizas contables, el contribuyente podrá relacionar a través deun reporte auxiliar la información antes mencionada.
- El registro de los asientos contables se podrá efectuar dentro del mes siguiente a la fecha en que se realicen las operaciones respectivas.
- Cuando no se pueda identificar en los registros contables la forma de pago, deberá expresarse como “NA”.

Como se puede observar será necesario elaborar papeles de trabajo ya sea en archivo Excel o compatibles para su conversión con la extensión XML ya que complementarán los registros contables para cumplir con todos los requisitos antes mencionados.

Además el contribuyente deberá de contar adicionalmente a sus registros contables con:

a) Cédulas sumarias y analíticas de cuentas por cobrar y pagar para llevar el control de los saldos iniciales, movimientos mensuales y saldos finales, bastaría con el auxiliar contable que emite el propio sistema con que se cuenta pero es requisito adicionar la forma de pago, el número de parcialidades e identificar a que factura pertenece los pagos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones.

b) En el caso de Inventarios llevar el control de compras de productos terminados, materiales, productos en proceso y terminados, mediante tarjetas de almacén adicionando información como forma de pago, fecha de entrega o recepción para acompañar los registros contables.

c) Cédulas para revisión del ciclo de operaciones. Ver la siguiente gráfica

REVISIÓN DEL CICLO DE OPERACIONES

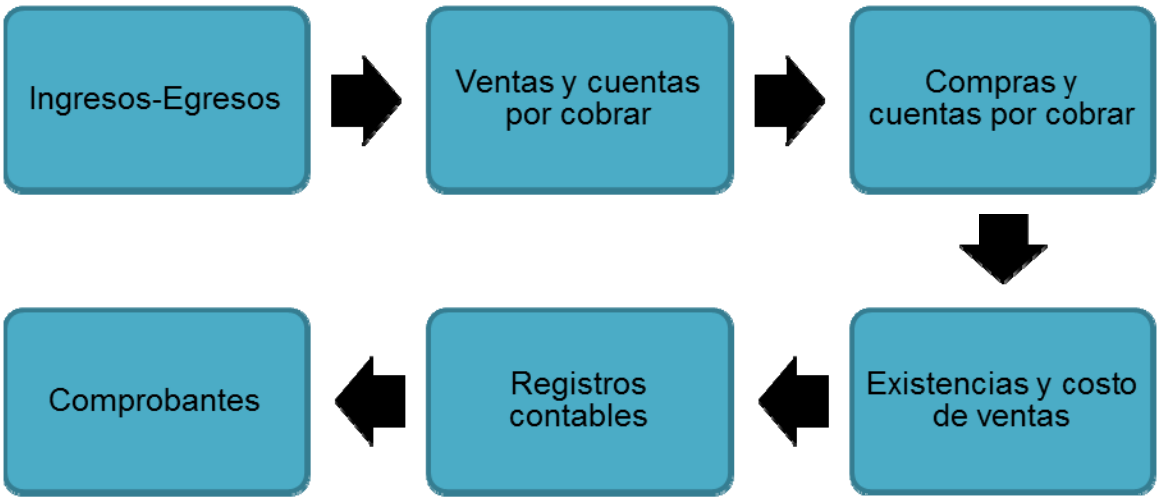

Bibliografía:

Código Fiscal de la Federación.
Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
Tercera Resolución Miscelánea.

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL - Cronología

C.P. Oscar Pérez Rodríguez
Miembro de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de Michoacán

Sin duda nos encontramos en una de las etapas de modernización en materia Fiscal de mayor trascendencia, donde la tecnología se está convirtiendo en el principal aliado de la Autoridad Tributaria, la cual se avizoraba desde hace tiempo; iniciando con la presentación de declaraciones vía internet a partir del año 2002, las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT), continuando con la implantación de la Factura Electrónica (CFD y CFDI) y las más recientes reformas al Código Fiscal de la Federación, respecto del Buzón tributario (Art. 17-K del CFF), así como las nuevas disposiciones en materia de Contabilidad, denominada por la autoridad **"Contabilidad Electrónica"**(Art. 28 del CFF y Art. 33 del RCFF y diversas reglas de carácter general), entre otras.

Disposiciones de carácter general en materia de Contabilidad electrónica.
Resolución Miscelánea Fiscal 2014.

Es común que hoy en día la autoridad legisle a través de las llamadas Reglas de carácter General, mejor conocidas como **Resolución Miscelánea Fiscal** entre otras, es en ésta disposición donde se establecen las reglas en Materia de Contabilidad Electrónica.

La **Resolución Miscelánea Fiscal publicada el 30 de Diciembre de 2013**, vigente para el **ejercicio 2014**, en el Artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio se define el plazo para el cumplimiento de la obligación de ingresar la información contable de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 Fracción IV del CFF el cual sería a partir del **01 de julio de 2014.**

Cronología de las Modificaciones a la RMF 2014 en materia de contabilidad electrónica.

Primera Modificación a la RMF 2014.

El día 11 de Marzo de 2014 se publica en el Diario Oficial de la Federación la **Primera Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2014**, donde clarifica la Autoridad lo referente al "Sistema de Registro Fiscal"; Mejor conocido como la aplicación electrónica denominada "Mis cuentas".

Segunda modificación a la RMF 2014

- En la **Segunda modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014**, publicada el 04 de Julio de 2014 en la Regla I.2.8.6., se establecen las características de la información que deberá enviarse al SAT a través del buzón tributario.
- Así mismo se da a conocer la periodicidad en la que se deberá enviar la información contable (Regla I.2.8.7).
- Se dan a conocer los supuestos en los que el contribuyente deberá proporcionar a la autoridad la información contable de sus pólizas.

En el Artículo **Décimo tercerotransitorio** de la citada modificación a la RMF 2014, se establece el plazo para el envío de la información correspondiente a los meses de **Julio a Diciembre de 2014**.

Se establece la fecha para el envío del catálogo de cuentas. Lo cual como ustedes saben, lo establecido en éste artículo transitorio al día de hoy es letra muerta, al diferir de nueva cuenta el envío de dicha información contable, el cual se comentará más adelante.

Otras disposiciones establecidas en este Artículo Transitorio:

a) En el caso del ejercicio de facultades de comprobación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del CFF, la obligación de proporcionar la información de las pólizas aplicará hasta el ejercicio 2015.

b) En el caso de las Personas Físicas el envío de la contabilidad aplicará hasta el ejercicio 2015.

Tercera modificación a la RMF 2014

En la **Tercera Modificación a la RFM 2014**, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 19 de Agosto de 2014, se clarifican aspectos como:

a) Niveles a los que se enviará la balanza de comprobación.
b) Características que deberán contener las pólizas contables.
c) Se hace referencia al marco contable para efectos de la balanza de comprobación.

Se modifica el **Artículo Décimo Tercero Transitorio** en el que se establece el plazo para el envío de la información contable correspondiente a los meses de Julio a Diciembre de 2014 quedado de la siguiente manera:

Balanza de comprobación del mes de:	Mes de entrega:
Julio	Enero 2015
Agosto	Enero 2015
Septiembre y Octubre	Enero 2015
Noviembre y Diciembre	Enero 2015

Envío del catálogo de cuentas:

a) Tratándose de Personas Morales a más tardar en el mes de Enero de 2015.
b) Tratándose de Personas Físicas a más tardar el 27 de Febrero de 2015.

Para efectos de los artículos 22 y 23 del CFF (Solicitud de Devoluciones y Compensaciones), así como en el ejercicio de facultades de comprobación de conformidad con el Artículo 42 del CFF, la Autoridad solicitará la información contable de las pólizas generada a partir del periodo o ejercicio 2015.

Quinta Modificación a la RMF 2014

La **Quinta Modificación a la RMF para el ejercicio 2014**, publicada en el DOF el día 16 de Octubre de 2014, mediante la cual se derogan y se adicionan diversas reglas en materia de **contabilidad electrónica.**

La regla I.2.8.1.2. Precisa de forma más clara la utilización de la herramienta llamada **"Sistema de Registro Fiscal**"; mejor conocida como la aplicación electrónica **"Mis cuentas"** que para efectos del Artículo 28 fracción III del CFF, los Contribuyentes del RIF, deberán ingresar a través de su RFC y Contraseñan para los siguientes fines:

a) Registrar sus ingresos y gastos.
b) Emitir de manera opcional sus comprobantes fiscales digitales.
c) Presentar sus declaraciones.

Dejando como opción para el resto de las personas físicas la utilización de este sistema.

En la regla I.2.8.1.5 establece que los Contribuyentes obligados a llevar contabilidad de acuerdo al Código y su Reglamento, excepto aquellos que registren sus operación en la herramienta electrónica denominada "Mis Cuentas" disponible en la página electrónica del SAT, deberán utilizar sistemas con capacidad para generar archivos en formato "XML" que contengan lo siguiente:

I. Un catálogo de cuentas conteniendo un "código agrupador" de cuentas del SAT de acuerdo al anexo 24 apartados A y B de la Resolución Miscelánea Fiscal.
II. La Balanza de comprobación incluyendo lo siguiente:
   a) Los saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados y cuentas de orden.
   b) En el caso de la balanza del cierre, deberá incluir los ajustes para efectos fiscales (CUCA, CUFIN etc.).
   c) Identificar los impuestos a las diferentes tasas, cuotas, así como actividades por las que no se deba pagar el impuesto.
   d) Impuestos trasladados efectivamente cobrados y pagados.

Lo anterior de conformidad con el anexo 24 apartado C.

III. Información de las pólizas generadas con las siguientes características:

a) Detalle de transacción, cuenta, subcuenta, partida así como sus auxiliares.
b) Deberá ser posible identificar el CFDI relacionado con la operación.
c) Deberá ser posible identificar los impuestos a las diferentes tasas, cuotas, así como actividades por las que no se deba pagar el impuesto.
d) Contener el RFC del tercero.

Lo anterior de conformidad con el anexo 24 apartado D.

Para efectos de la citada regla la autoridad vincula a las **Normas de Información Financiera**, a las **Normas Internacionales de Información Financiera**, así como cualquier marco contable aplicable al contribuyente, para adoptarlas de manera supletoria, para efectos fiscales.

En cuanto a las Entidades Financieras sujetas a la regulación y supervisión de la S.H.C.P. que estén obligadas a cumplir con las disposiciones emitidas por la CNBV, CONSAR, o la CNSF, según sea el caso, en lugar de utilizar el código agrupador citado en la fracción I, estarán a lo establecido por lo dispuesto en las citadas comisiones reguladoras.

Así mismo la Regla I.2.8.1.7. Establece la periodicidad para el cumplimiento del envío de la información de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 28 fracción IV del CFF, siendo la siguiente:

I. El catálogo de cuentas se enviará en una solo ocasión, hasta en tanto no se realice alguna modificación.
II. En cuanto al envío de la balanza de comprobación, se hará de forma mensual en el mes inmediato posterior de acuerdo al siguiente cuadro.

Tipo de contribuyente	***Plazo de envío***
Personas morales	*A más tardar el día 25 del mes inmediato posterior*
Personas físicas	*A más tardar el día 27 del mes inmediato posterior*

III. Respecto de la información del cierre del ejercicio, en la que se incluirán ajustes para efectos fiscales el plazo será el siguiente:

Tipo de contribuyente	***Plazo de envío***
Personas morales	*A más tardar el día 20 de abril del ejercicio inmediato posterior*
Personas físicas	*A más tardar el día 22 de mayo del ejercicio inmediato posterior*

- ✓ En caso de que la información contenga errores informáticos, la autoridad requerirá al contribuyente para que en un plazo de 3 días hábiles se subsane dicha situación.

- ✓ Cuando el contribuyente modifique la información enviada, los archivos deberán substituirse dentro de los 3 días hábiles posteriores a cuando tenga lugar dicha modificación.

- ✓ Los contribuyentes que no tengan acceso a servicios de internet o que por cuestiones técnicas no les sea posible el envío de la información vía electrónica, podrán hacerlo directamente en la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal a través de algún medio de almacenamiento (CD, DVD, USB etc.)

Lo anterior no aplica para los contribuyentes que registren sus operaciones en la herramienta denominada “Mis cuentas”.

Casos en los que los contribuyentes deberán proporcionar la información contable sobre sus pólizas (Regla I.2.8.1.8.), excepto aquellos contribuyentes que registren sus operaciones en la herramienta llamada “Mis cuentas”:

a) En el ejercicio de facultades de comprobación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 noveno párrafo y 42 fracciones II, III, IV o IX del CFF.
b) En el caso de la presentación de solicitud de devoluciones o compensaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 o 23 del CFF según corresponda.

Para los efectos del inciso anterior la citada información comprenderá las pólizas del periodo en el que se generó el saldo a favor, así como las correspondientes al periodo

en el que se compense dicho saldo, siempre y cuando se trate del mes de Julio de 2014 y posteriores.

LIF 2015.

En la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2015, en el Artículo 22 fracción IV, finalmente se prorroga la entrada en vigor para el envío de la contabilidad de acuerdo, la cual deberá realizarse a **partir del año 2015**.

Será necesario estar al pendiente de las reglas en cuanto nuevos plazos, sin embargo hasta el momento, el cumplimiento de ésta obligación seria conforme a lo dispuesto en la regla I.2.8.1.7., en tanto no se dé a conocer algo distinto por parte de la Autoridad Tributaria.

Conclusiones

- Todos los cambios traen consigo situaciones favorables y/o desfavorables. Desafortunadamente en éste caso, como en otros más, el contribuyente es el menos afortunado, ya que de entrada a estas alturas del camino, por lo menos ha tenido que invertir en un sistema o actualización del mismo y capacitación de personal, acciones que le permitan estar en posibilidad de cumplir con esta nueva disposición.
- Con seguridad transcurrirá algún tiempo en que le brinde frutos a la Autoridad esta implementación; sin embargo tarde o temprano, comenzarán las revisiones de forma masiva que invariablemente resultarán un dolor de cabeza para el contribuyente.

SISTEMAS INFORMÁTICOS EN EL MERCADO PARA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

C.P. Roberto Young Peraldi
Miembro de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de Michoacán

A raíz de la reforma fiscal que entró en vigor el 1 de enero del 2014, cambió la manera de llevar la contabilidad. Hasta 2013 el código fiscal de la federación en el artículo 28 fracción III no obligaba a llevar contabilidad, simplemente decía que las personas que estén obligadas *"llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes **podrán** procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, ...*" es decir, daba la opción a poderla llevar en medios electrónicos, pero a partir de 2014 cambia y dice *"Los registros o asientos que integran la contabilidad se **llevarán en medios electrónicos** conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente"* es decir, es obligatorio llevarla en medios electrónicos, lo que genera que sea indispensable contar con un programa contable que cuente con todos los requerimientos técnicos para poder hacer frente a las obligaciones fiscales, por ejemplo que sea capaz de generar los archivos para enviar el catálogo de cuentas, balanzas de comprobación, pólizas, etc.

En México existen dos grandes empresas dedicadas a la creación de programas contables: ASPEL y CONTPAQI.

ASPEL maneja su programa COI, actualmente tienen su última versión 7.0, lista para hacer frente a las necesidades de los contribuyentes en materia de contabilidad electrónica.

Por otro lado, CONTPAQI con su última versión contabilidad 2014, ofrece también satisfacer las necesidades en cuanto al cumplimiento de obligaciones fiscales.

Pero ¿Cómo saber cual es mejor? En mi opinión: los dos son programas muy buenos, y si se tiene los programas de nóminas, facturación, almacén, etc, de alguna de las dos empresas, sí es conveniente tener el programa contable de la misma empresa, ya que sí son herramientas que al combinarse podrían disminuir la carga de trabajo al departamento contable; sin embargo, la desventaja que les veo a estas dos opciones, es que, para ejecutar algunas de las funciones de manera óptima, tienen una configuración complicada que es necesaria la asistencia técnica de un experto, además que seguramente nos van a obligar a tener actualizados los programas, y va a ser un costo adicional para las empresas o despachos contables.

Los costos que manejan son los siguientes:

COI

1 empresa 99 usuario	$5,195.00
Licencia adicional:	
1 usuario	$ 1,562.00
2 usuarios	$ 2,910.00
5 usuarios	$ 6,629.00
10 usuario	$10,390.00

ASPEL también ofrece el sistema en renta, que puede ser una muy buena opción.

Por su parte **CONTPAQI Contabilidad** tiene los siguientes precios:

1 empresa 99 usuarios	$5,290.00
Usuario adicional	$1,428.00

Estos precios fueron obtenidos de las páginas de internet de cada uno de los programas.

En conclusión podemos decir que los dos son programas buenos en pequeñas y medianas empresas, porque nos ayudan a hacer frente a las nuevas obligaciones fiscales en materia de contabilidad, porque los costos son muy parecidos; aunque para utilizar cualquiera de estos dos programas, se necesita de asesoría para poderles sacar el máximo provecho.

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA Y SU ENVÍO AL SAT

C.P.C. y M. en F. Nora Maldonado Castillo
Miembro de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de Michoacán

El artículo 28 fracción IV del Código Fiscal de la Federación establece que los contribuyentes ingresarán de forma mensual su «información contable» a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.

Se ha confirmado que los sujetos obligados a enviar su Contabilidad al SAT (personas morales y algunas personas físicas) lo llevarán a cabo a través del Buzón Tributario, preparando un archivo comprimido (ZIP) de los archivos XML generados conforme al Anexo 24 de la 2da. Modificación a la Resolución Miscelánea para 2014.

Ahora bien, es conveniente mencionar que ni en las reglas generales, ni en su página de Internet, el SAT menciona que se tenga que preparar los archivos en un Sistema Contable específico; por lo que queda bajo la responsabilidad del propio contribuyente, asesorarse para generar el sistema o adquirir en el mercado el sistema que mejor resuelva esta necesidad.

Ya salvado el medio por el cual el contribuyente genere la información contable, tendrá que estar al pendiente de seguir el procedimiento adecuado para su envío mensual al SAT, por lo que es importante recapitularlo:

Información contable que se enviará

- El catálogo de cuentas de nivel mayor y subcuenta (niveles 1 y 2) por única vez en el primer envío (en enero 2015), y tres días después cada vez que sea modificado.

- Las balanzas de comprobación
- Las pólizas de los registros contables, cuando así lo requiera la autoridad fiscal por hacer uso de sus facultades de comprobación al solicitar información al contribuyente, para dar elementos de soporte a una compensación o devolución de impuesto o bien por haber iniciado una Revisión electrónica.

Procedimiento para el envío según la página del SAT:

- Contar con la Firma Electrónica activa y vigente (FIEL)
- Contar con el (los) archivo (s) XML con formato de compresión. ZIP con la nomenclatura establecida
- Contar con el acceso a internet para realizar el envío

Una vez que el contribuyente tiene el/los archivos .ZIP con el detalle de su contabilidad electrónica, de acuerdo a los esquemas (XSD) publicados por el SAT para "Catálogo de cuentas", "Balanza de Comprobación" o "Pólizas del Periodo", deberá ingresar a la página del SAT y vía Buzón Tributario seleccionar la opción de Contabilidad Electrónica.

Para ingresar deberá autenticarse con su Firma Electrónica (FIEL) o bien con su usuario y contraseña.

Una vez en el aplicativo, deberá seleccionar el tipo de información a enviar y seleccionar el archivo, así como los datos generales relacionados con el mismo y firmar su envío con la firma electrónica FIEL, el aplicativo validará y enviara un acuse de recepción.

La información se procesará y posteriormente el contribuyente podrá ingresar a la consulta de acuses para verificar si su información terminó de procesarse y obtendrá el acuse definitivo de aceptación o rechazo de la misma.

¿Qué hacer en caso de envíos erróneos?

El aviso de rechazo podrá originarse cuando los archivos tuvieron errores informáticos, en este caso se dará un plazo de tres días, a partir de la notificación por buzón tributario, para corregir esa situación y enviar el archivo corregido.

Es importante advertir que en caso de no enviar los archivos corregidos dentro del citado plazo, se tendrán por no presentados y se hará acreedor a multas que en lo personal, no sé cuál va a ser el comportamiento de la autoridad fiscal en cuanto a la sanción que aplicará, quizás el artículo 83 fracción I del CFF, porque actualmente no está establecida una sanción específica para el artículo 28 fracción IV del CFF; es decir por no enviar la contabilidad vía buzón electrónico. ¿Ustedes que piensan al respecto?

Envíos sustitutos

Se podrán entregar archivos complementarios, que serán **considerados como archivos sustitutivos** de los anteriormente enviados y **no existe un límite en el número de ellos**; sin embargo habrá que considerar que cada uno de estos avisos sustitutos irán dándole elementos al SAT para que ejerza sus facultades de comprobación con mayor seguridad.

El envío de estos archivos sustitutos se deberá realizar dentro de los 3 días hábiles posteriores a cuando tenga lugar la modificación de la información por parte del contribuyente.

Presentación de información contable a requerimiento de la autoridad

Cuando el SAT requiera información, se deberá entregar el archivo electrónico conforme lo establezcan las reglas vigentes; así como el acuse o acuses de recepción correspondientes a la entrega del catálogo de cuentas y de las balanzas de comprobación referentes al mismo periodo. De no contar con los acuses de recibo se presentará la información por medio del Buzón Tributario.

Recordando que las autoridades fiscales, para los efectos de los artículos 22 y 23 del CFF y en el ejercicio de facultades de comprobación de conformidad con el artículo 42

del CFF, solicitarán la información contable de las pólizas sólo a partir y respecto de la información generada en el periodo o ejercicio 2015.

Conclusiones

- ✓ Es eminente la aplicación de más esfuerzos operativos y económicos por parte de los contribuyentes obligados a partir de sus operaciones del ejercicio 2014, principalmente por las sociedades sin fines de lucro, las del sector primario, los coordinados del sector transporte y algunas más, en cuanto a que tienen la obligación de llevar contabilidad completa y de que tendrán que enviarla mensualmente vía buzón electrónico al SAT.

- ✓ A la fecha solo quedan relevados de este envío, los siguientes contribuyentes: los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen, así como la federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por ley estén obligadas a entregar al gobierno federal el importe íntegro de su remanente de operación y las personas físicas con actividad empresarial cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de dos millones de pesos y utilicen Mis cuentas, o se encuentren en el Régimen de Incorporación Fiscal.

Fundamentos:

- Código Fiscal de la Federación
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, 2da., 3ra. y 5ª. Modificaciones y posteriores al 24 de septiembre que sean publicadas.
- www.sat.gob.mx

CONSIDERACIONES A CUIDAR EN LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

C.P. y M.F. Manuel Mata Rubio
Miembro de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de Michoacán

Como todos sabemos los términos para el cumplimiento de "la contabilidad electrónica" cada vez están más cerca y como consecuencia debemos estar preparados para cumplir adecuadamente con dicha disposición.

El catálogo de cuentas, la balanza de comprobación y las pólizas contables se convierten en la herramienta de fiscalización más eficaz con lo que contara la autoridad para efectuar las revisiones electrónicas. Se tendrán dos tipos de contribuyentes los que vienen declarando de forma inadecuada a propósito sus impuestos y los que erróneamente y de forma involuntaria tienen integrada su contabilidad. Para efectos prácticos ambos tendrán serios problemas ante la autoridad fiscal.

Las operaciones deberán registrarse en la contabilidad siguiendo las bases de las Normas de Información Financiera (NIF), ya que la contabilidad principalmente es útil para proporcionar información financiera para la toma de decisiones.[1]

Sin embargo, es común que a pesar que dicha información sirva para proporcionar información financiera para la toma de decisiones, en ocasiones no es veraz ni oportuna, por lo que ahora que se enviará mensualmente a través de internet, los contribuyentes deberán tomar en cuenta esta problemática.

Algunos indicios que pueden llevar a la Autoridad a presumir omisiones en el pago de los impuestos:

[1] *Normas de Información Financiera 2014*

1. Planeación inadecuada en la estructura del catálogo de cuentas, es de suma importancia dedicarle tiempo para su elaboración o revisión, cada empresa lo integrará de acuerdo a sus necesidades, siempre respetando cierto orden y posibilidad de crecimiento a futuro. El código agrupador del SAT es necesario que se adapte a nuestro catálogo de cuentas no al contrario que nuestro catálogo de cuentas se adapte al código agrupador del SAT.

2. Mal manejo de las cuentas en la Balanza de Comprobación, cabe mencionar que el uso inadecuado de una Balanza de Comprobación traerá consecuencias graves en la determinación de impuestos por parte de la Autoridad, se citan algunos ejemplos:

   a) En las cuentas de **Caja y Bancos** cuidar que estén perfectamente conciliadas todas las partidas ya que es la base para que la autoridad realice la determinación de los impuestos en base al flujo de efectivo y tendremos el riesgo de ingresos no declarados si no tenemos el soporte documental adecuado de un depósito que no consideremos como ingreso.

   b) Las cuentas de **IVA Acreditable pagado** y de **IVA trasladado pagado** los saldos inicial y final de estas partidas deben ser igual a cero ya que la diferencia la debemos mandar ya sea a IVA por pagar o IVA a favor del mes.

   c) La cuenta de **Deudores Diversos** comúnmente tiene cargos incorrectos por falta de comprobantes o retiros de efectivo que benefician a socios o accionistas, la consecuencia seria que la autoridad los considerecomo dividendos entregados a socios no declarados.

   d) El rubro de **Inventarios** es uno de los principales en las empresas y comúnmente no se cuenta con un control adecuado para su manejo, la falta de levantamientos mensuales ocasiona distorsiones en el Costo de Ventas y recordemos que los faltantes de inventarios se consideran ingresos para efectos fiscales.

   e) Los **Anticipos a Proveedores** se puede tratar de compras no registradas, ya sea por error contable o por falta de comprobantes, la afectación al Costo de ventas es directa.

f) El rubro de **Activo Fijo** es muy común que tenga bienes que ya no existen físicamente en la empresa y/odejaron de ser útiles, los cuales puede ocasionar cargas fiscales innecesarias.

g) Los **Pasivos con socios o accionistas,** frecuentemente se comete el error de hacer préstamos a la empresa, y es muy recurrente que quien realiza el préstamo ni siquiera tiene ingresos personales declarados en el ejercicio. Se debe tener cuidado con la discrepancia fiscal.

Conclusiones

- La balanza de comprobación es un documento financiero que “muestra” a la empresa, por lo que la autoridad basará gran parte de su esquema fiscalizador en la misma.

- Es importante que se tome en cuenta que el registro de las operaciones se debe seguir basando en las Normas de Información Financiera, sin embargo ahora se deberán establecer políticas de control interno, a fin de que los registros contables se encuentren amparados por los comprobantes fiscales que correspondan y realizar una depuración de las cuentas de la balanza de comprobación a fin de mostrar cantidades reales.

CONSIDERACIONES SOBRE LAS NIF Y LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

C.P.C. M. I. Miguel Calderón Arreola
Miembro de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de Michoacán

Introducción

La Contabilidad es una técnica que se utiliza para el registro de las operaciones que afectan económicamente a una entidad... así definida por las Normas de Información Financiera.

El fin de la contabilidad es producir sistemática y estructuradamente información financiera, para la toma de decisiones por parte de los diferentes usuarios de dicha información. Sin embargo, el registro de operaciones en Contabilidad está sujeto a una serie de lineamientos contenidos en las Normas de Información Financiera, las cuales son los lineamientos que deben seguirse al llevar a cabo el registro de las operaciones; al presentar el resultado de estas operaciones en los estados financieros y al revelar otra información relevante contenida en dichos estados.

Criterio para el registro contable establecido por las NIF

Cabe señalar que el criterio que toman las NIF para el registro de operaciones es en base al concepto de “lo devengado”; es decir, deben registrarse en contabilidad las operaciones cuando se efectúen, independientemente de la fecha en que sean cobradas o pagadas (base de contabilización sobre “flujo de efectivo”).

Por su parte, distintas operaciones fiscales se deben reconocer en el momento de su pago o cobro, lo cual ocasiona que debamos incorporar en contabilidad transacciones que constituyen ingresos o deducciones para efectos fiscales, pero que para efectos contables pudieran no serlo. Aunado a ello, suele suceder que se registran en contabilidad distintas partidas dándoles un tratamiento predominantemente fiscal sin considerar su “sustancia económica”, es decir, el sustento de estas operaciones.

Registro contable con trato predominantemente fiscal

Algunas de las operaciones que se registran dándoles un tratamiento predominantemente fiscal son las siguientes:

- Registro de Activos Fijoso Intangibles ("inversiones"según el término establecido en la Ley del ISR) como gastos o viceversa.
- Registro de depreciaciones utilizando tasas fiscales sin tomar en cuenta la vida útil del bien a depreciar.
- Registro de conceptos derivados del pago de nóminas, tales como vacaciones, primas vacacionales, bonos, gratificaciones, etc. al momento del pago y no cuando se devenguen.
- Registro de anticipos hechos por clientes o efectuados por proveedores como ingresos o gastos, respectivamente.
- Registro de seguros y otros intangibles directamente en cuentas de resultados sin atender a su devengo.
- Inconsistencias en el manejo de inventarios, dejando de registrar partidas por deterioro o valor de reposición, entre otras.

Si bien, uno de los principales aspectos para los que un sistema de contabilidad debe generar información oportuna y confiable es el relacionado con el pago de contribuciones, no debemos de perder de vista que los registros contables deben efectuarse en función de los lineamientos contenidos en las NIF, a fin de proporcionar mayor certidumbre a los usuarios de esta información, de que todas las operaciones están registradas de manera consistente.

Aseveraciones de la Información Financiera indicadas en las NIF

Adicionalmente, hay que tener en cuenta que las NIF establecen una serie de características (conocidas como "aseveraciones de la información financiera") que

buscan garantizar que la información generada por el sistema contable sea confiable y útil:

- **Integridad**: todas las operaciones que sucedieron están registradas.
- **Exactitud**: se afectaron los montos exactos por los cuales se realizó la operación.
- **Oportunidad:** el registro de operaciones se hizo en el periodo contable correcto.

Tomando en cuenta lo anterior, es fácil observar que la autoridad fiscal, al establecer los criterios para el registro de las operaciones dentro de la denominada contabilidad electrónica, consideró estas aseveraciones como parte del proceso de generación de información financiera, por lo cual hoy más que nunca el ser oportuno y ordenado deben ser las características principales de la actuación del Contador Público.

Puntos a considerar para realizar con éxito la contabilidad electrónica

A efecto de poder realizar una contabilidad electrónica con éxito, será útil considerar los siguientes puntos:

- Aprovechar las herramientas tecnológicas que se ofertan en el mercado para verificar en la plataforma del SAT que contemos con todos los comprobantes fiscales, tanto emitidos como recibidos y de esta manera podamos registrar la totalidad de las operaciones de nuestros clientes. (Aseveración de completitud)
- Tener un adecuado soporte de las operaciones realizadas (contratos, pagarés, convenios, escrituras, etc.) a fin de que los asientos contables que realicemos correspondan a la sustancia económica de la operación.
- Recordar que existen partidas que pueden presentar un tratamiento distinto para efectos contables del que tienen para efectos fiscales, por lo cual es importante identificar estas partidas oportunamente dentro de la conciliación respectiva.
- Efectuar el registro de operaciones en el período al que corresponden, ya que, por la velocidad de respuesta que debe tener el generador de información

contable y fiscal, cada vez será más complicado regresarse a corregir la información de períodos anteriores (aseveración de exactitud).

- Estudiar detenidamente la Serie C de las NIF, las cuales nos darán una mejor idea de cómo llevar a cabo el registro de operaciones en nuestra contabilidad (normasde valuación); de cómo debemos presentar las diferentes partidas que integran los estados financieros (normas de presentación), así como de las notas que debemos hacer a los estados financieros (normas de revelación).
- Hacer partícipes a nuestros clientes del proceso de contabilidad, recordándoles que ellos son los responsables de su información financiera y fiscal, y que los contadores somos asesores en esta actividad, que en principio les corresponde a ellos. Mostrarles la conveniencia (y necesidad) de tener un adecuado orden en la obtención y resguardo de la documentación electrónica que se genere.

Reflexión

Si bien lo anterior no es una tarea fácil, estamos seguros de que los profesionales de la Contaduría podremos una vez más, superar este reto y capitalizarlo en beneficio de los patrocinadores de nuestros servicios y de nuestra profesión.

REVISIONES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DEL BUZÓN TRIBUTARIO

DRA.CPC. Martha Ochoa León
Miembro de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de Michoacán

La **Revisión Electrónica**, es una de las formas en las que el SAT podrá requerir información y verificar su veracidad, así como una de sus facultades de llevar a cabo procedimientos de revisión, basándose en la información y documentación que tenga en su poder. A partir del año 2014 se adicionó una fracción IX al artículo 42 del Código Fiscal de la Federación (CFF) para contemplar una nueva facultad de fiscalización, la de practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones[2].

Por otro lado una de las principales herramientas innovadoras del SAT, en este año 2014, es el denominado "Buzón Tributario", regulado en el artículo 17 K, del Código Fiscal de la Federación CFF, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación DOF el 09 de diciembre de 2013; mecanismo de comunicación electrónica, que de acuerdo al artículo segundo transitorio fracción VII del mismo ordenamiento federal, entró en vigor en tratándose de PM el pasado 30 de junio de 2014, mismo que entrará en vigor en tratándose de las PF el 1º de enero de 2015. Mediante esta herramienta, con fundamento en el señalado artículo 17 K, y artículos 42 fracciones II y IX; y, 110 fracción IV, del CFF 2014[3].

Son dos los objetivos primordiales de estas revisiones electrónicas:

- Reducir el tiempo que actualmente consume en las revisiones de los contribuyentes, y que de acuerdo a la exposición de motivos de la reforma al CFF actualmente es de un tiempo promedio

[2] www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/.../**revisiones_electronicas**_2014.aspx del 29/5/2014
[3] Código Fiscal de la Federación 2014

de 325 días, para que con las revisiones electrónicas el plazo se reduzca a un máximo de 3 meses.

- Otro es la de ampliar el número de contribuyentes revisados, mismos que de acuerdo a la citada exposición de motivos actualmente es apenas del 0.6% del universo de contribuyentes[4].

A través de esta nueva facultad, la autoridad fiscal no se presentará físicamente en el domicilio fiscal del contribuyente, ni siquiera notificará el inicio de una revisión al contribuyente para lo cual solicitará la contabilidad y demás documentación comprobatoria del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente, sino que únicamente con base en información y documentación que obre en su poder podrá fiscalizar uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

La regulación de esta facultad es la siguiente:

El SAT, de acuerdo con la información y documentación que tenga en su poder, emitirá una resolución provisional que contendrá una *pre-liquidación* a cargo de los contribuyentes.

Los contribuyentes tendrán un plazo de **15 días** hábiles para desvirtuar los hechos, omisiones e irregularidades que se les imputen en esa resolución provisional, y para presentar las pruebas que correspondan.

Las variantes que pueden presentarse son las siguientes:

- Si el contribuyente acepta la pre-liquidación, podrá corregirse dentro del plazo de **15 días**.
  *El beneficio será que pagará una multa reducida, equivalente al 20% de contribuciones adeudadas.
- Con las pruebas que aporte el contribuyente, el SAT podrá efectuarle un segundo requerimiento de información o documentación, que deberá contestar dentro de los diez días hábiles siguientes.
- El mismo requerimiento podrá efectuarse a terceras personas.
- Una vez obtenida la información solicitada, y en su caso exhibidas las pruebas aportadas por el contribuyente, las autoridades fiscales contarán con un**plazo**

[4] http://www.entornofiscal.com/2014/10/la-inconstitucionalidad-de-las-revisiones-electronicas-del-sat/autor CP. LD MI Víctor Regalado Rodríguez 17/11/2014

máximo de 40 días hábiles para determinar los respectivos créditos fiscales en contra del contribuyente.
*Excepto tratándose de pruebas periciales, situación donde el plazo se computará a partir de su desahago.

De no desvirtuar con argumentos, los hechos, omisiones e irregularidades contenidos en la resolución provisional se tendrán por consentidos, con la consecuencia de que la pre-liquidación se convertirá en "*definitiva"* y se dará inicio a la ejecución de los créditos fiscales.

Suspensión de plazos

- Cuando la autoridad realice un segundo requerimiento de información.
- Cuando la autoridad solicite información y documentación de un tercero.
- Dicha suspensión **deberá ser notificada** al contribuyente **dentro de los diez días siguientes a la solicitud de información**.

Tal suspensión NO podrá exceder de seis meses, excepto en materia de comercio exterior, supuesto en el cual no podrá exceder de dos años[5]*.*

Conclusiones

- Es por ende que a través de las revisiones electrónicas se efectuarán acciones de fiscalización en forma más ágil y eficiente. Su éxito va a depender de la capacidad que tenga la autoridad de detectar en forma efectiva las fallas u omisiones por parte de los contribuyentes.

- Estas revisiones representarán un auténtico reto para los contribuyentes. En primer lugar, tendrán que administrar cuidadosa y oportunamente la información de su Buzón Tributario y ser capaces de reaccionar de manera inmediata para poder desvirtuar en forma oportuna los hechos u omisiones formulados por la autoridad en su resolución provisional, así como atender cualquier requerimiento ulterior, toda vez que los plazos previstos en este nuevo procedimiento de fiscalización son mucho más breves.

- El contribuyente tendrá que desarrollar sus habilidades de comunicación escrita para poder desvirtuar las observaciones realizadas por la autoridad a través de documentos digitales, ligándolos correctamente con las pruebas que tendrá que

[5] www.prodecon.gob.mx/portal/estudios.../**revisión_electrónica**_publicar.p...

presentar también en forma electrónica. Por lo que los contribuyentes deberán asesorarse adecuadamente para enfrentar los procedimientos que lesinicien bajo esta nueva modalidad.

AMPARO CONTRA LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

CPC, LD, MI DAVID MISAEL FUERTE GARFIAS

Miembro de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de Michoacán

I.- INTRODUCCIÓN.

La materia fiscal en México tiene la particularidad de ser muy cambiante, tan es así que la reforma fiscal para el año 2014 trajo consigo cambios estructurales en los diversos ordenamientos que la componen, además de introducir mecanismos novedosos para auxiliar a la autoridad en la verificación del correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales, tal como la contabilidad electrónica.

La obligación contenida en el artículo 28 fracciones III y IV del Código Fiscal de la Federación, que se conoce como la contabilidad electrónica, se refiere a la integración de la contabilidad en medios electrónicos y su envío de forma mensual a través de la página de internet del Servicio de la Administración Tributaria, constituyéndose como un auténtico acto de molestia.

Advirtiéndose de lo anterior que la contabilidad electrónica implica diversas cargas y riesgos para los contribuyentes que serán objeto de estudio del presente.

II.- CARGAS QUE IMPLICA LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA.

La fracción III del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, literalmenteindica:

> *"…**III.** Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente …"*

Lo que implica que la contabilidad deberá ser integrada en medios electrónicos, además de delegar facultades al Reglamento del CódigoFiscal de la Federación y a las Reglas

de Carácter General en cuanto a la manera en la que se deberá llevar a cabo dicha integración,sin embargo, el Reglamento del Código en sus artículos 33 y 34,amplía la ya de por sí extensa definición de contabilidad que se encuentra en el artículo 28 fracciones I y II, para llegar incluso al absurdo de obligar al contribuyente a conservar y almacenar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación relativa al diseño del sistema electrónico donde almacena y procesa sus datos contables y los diagramas del mismo.

De lo anterior resulta evidente que el Reglamento le da un sentido diverso a la norma, violando el principio de Supremacía de Ley, ya que si bien es cierto que la Ley faculta al Reglamento para que establezca cómo se deberá de integrar la contabilidad en medios electrónicos, no lo está para el establecimiento de nuevas obligaciones, ya que es de explorado Derecho que los reglamentos existen para facilitar la exacta observancia de la legislación fiscal.

Distinta carga es establecida por la fracción IV del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, misma que contiene:

> *"…**IV.** Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.. …"*

Que implica para el contribuyente la obligación de que una vez integrado todo lo que se considera contabilidad en medios electrónicos, debe enviar dicha información mes a mes al Servicio de la Administración Tributaria.

Como se desprende de párrafos precedentes, la contabilidad electrónica implica cargas por demás excesivas para los contribuyentes, que además se convierten en una facultad de comprobación imbíbita para la autoridad, misma que debería de contar con

los requisitos del artículo 16 de nuestra Carta Fundamental para su validez, por considerarse un acto de molestia.

III.- RIESGOS QUE IMPLICA LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA.

Las actuaciones de la autoridad para corroborar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, son actos de molestia, por lo que los mismos deben estar delimitados temporalmente, acotados por un lapso prudente para lograr el objetivo pretendido, tan es así que la visita domiciliaria tiene un plazo de 12 meses para darse por terminada, por lo que el deber de subir mensualmente la contabilidad en términos del artículo 28 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, se traduce algo similar a una constante intromisión al domicilio o una interminable y oculta revisión de gabinete, al no existir un límite para la autoridad en su revisión, siendo el contribuyente objeto de un medio de fiscalización de manera constante e indefinida, con el riesgo siempre latente de la emisión de créditos fiscales en su contra, transgrediendo con esto el principio de seguridad jurídica, que celosamente resguarda el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera, la contabilidad electrónica viola el artículo 8 arábigo 1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, al permitir a la autoridad una intromisión permanente en la esfera particular de bienes y derechos de los contribuyentes, sin posibilidad de determinar en este acto de molestia su tiempo de desarrollo en un plazo razonable en función del objetivo legal subyacente, con la consecuente inseguridad jurídica que ello ocasiona.

Lo anterior queda claro al considerar que acorde a los artículos 17-K, 42 fracciones IX y 53-B del Código Fiscal de la Federación, la autoridad puede realizar revisiones electrónicas sin que medie mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, dejando en completo estado de indefensión al contribuyente.

Además, cuando la información que integra la contabilidad electrónica queda en manos de la autoridad, se viola el principio de intimidad económica en perjuicio de los contribuyentes, por lo que se puede correr el riesgo de que dicha información pueda ser mal utilizada por su personal.

IV.- JUICIO DE AMPARO CONTRA LEYES.

El amparo es el medio idóneo para la impugnación de las leyes fiscales, ya sea por su entrada en vigor o por su primer acto de aplicación.

Por lo regular, las leyes fiscales tienen un doble efecto cuando son creadas o reformadas, esto es, son autoaplicativas, porque por su simple entrada en vigor causan agravio en la esfera jurídica de los particulares, para lo que se cuenta con un plazo de 30 días para su impugnación desde su inicio de vigencia, pero también pueden considerarse como heteroaplicativas, esto es cuando las obligaciones no surgen de manera automática por su sola entrada en vigor, sino que se requiere para actualizar el perjuicio en contra del contribuyente, de un acto diverso que materialice su aplicación, para lo cual se tienen 15 días contados a partir del primer acto de aplicación para su impugnación.

Es importante señalar que no se considerará que la ley ha sido consentida, a pesar de que siendo impugnable en amparo desde el momento de la iniciación de su vigencia no se haya reclamado, sino sólo en el caso de que tampoco se haya promovido amparo contra el primer acto de su aplicación en perjuicio del contribuyente, esto de conformidad con el artículo 61 fracción XIV de la Ley de Amparo.

Para el caso de la contabilidad electrónica, como ya se dijo, la disposición que la contiene es también heteroaplicativa, toda vez que las obligaciones impuestas por ésta, no surgen en forma automática por su sola entrada en vigor, sino que se requiere que

se materialice su aplicación, constituyendo esta materialización el envío de la contabilidad a través de la página de internet del Servicio de la Administración Tributaria, situación que no se ha actualizado, ya que por Reglas de Carácter General se ha pospuesto su cumplimiento hasta enero del 2015, situación que viene a confirmar el artículo 22 de la Ley de Ingresos de la Federación que entrará en vigor el 1 de enero del 2015 que a la letra dice:

> ***"Artículo 22.*** *Para los efectos de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, derechos, así como en lo referente al cumplimiento de obligaciones en materia de información contable previstas en el Código Fiscal de la Federación, se estará a lo siguiente:*
> *...*
> ***IV.*** *Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, el ingreso de la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria deberá realizarse a partir del año 2015, de conformidad con el calendario que para tal efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general. ..."*

Por lo que los contribuyentes aún se encuentran a tiempo para promover el amparo indirecto contra leyes por el primer acto de aplicación, en contra de la contabilidad electrónica, protegiendo así sus derechos, ya que el primer acto de aplicación tendrá verificativo en enero del 2015, contando con el plazo de 15 días para impugnarlo.

V.- RAZONAMIENTO FINAL.

De conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes, es de concluirse que la reforma acaecida al artículo 28 fracciones III y IV del Código Fiscal de la Federación, resulta violatoria a los principios de seguridad jurídica y de intimidad económica, protegidos ampliamente por el bloque Constitucional, esto en concordancia con la nueva regulación que en materia de Derechos Humanos rige en el Estado Mexicano, siendo procedente en su contra el amparo indirecto contra leyes, en virtud de su primer acto de aplicación.

EL BUZÓN TRIBUTARIO Y SU CONSTITUCIONALIDAD

DRA.CPC. Martha Ochoa León
Miembro de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de Michoacán

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) establece que mi Buzón Electrónico es un portal seguro y confiable para recibir y entregar documentos electrónicos y CFDI de manera garantizada. Una de las principales herramientas innovadoras del SAT, en este año 2014, regulado en el artículo 17 K, del Código Fiscal de la Federación CFF, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación DOF el 09 de diciembre de 2013; mecanismo de comunicación electrónica, que de acuerdo al artículo segundo transitorio fracción VII del mismo ordenamiento federal, entraría en vigor en tratándose de PM el pasado 30 de junio de 2014, mismo que entrará en vigor en tratándose de las PF el 1º de enero de 2015. Mediante esta herramienta, con fundamento en el señalado artículo 17 K, y artículos 42 fracciones II y IX; y, 110 fracción IV, del CFF 2014.

Beneficios

- Portal de entrega asegurada, sin bloqueos y sin SPAM.
- Buzones receptores con usuarios y contraseñas.
- Interfaz amigable.
- Administración de documentos.

Características

- Visualización de XML (Representación impresa).
- Generación de PDF Genérico
- Envío de XML por correo electrónico.
- Administración de documentos, creación de carpetas.
- Búsquedas Avanzadas.
- Resguardo de documentos por 3 meses.

Objetivos

- Que mediante el buzón tributario se efectúen las notificaciones de cualquier acto o resolución administrativa que emita el SAT, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido;

- Que mediante el buzón tributario los contribuyentes puedan presentar promociones, solicitudes, avisos, o den cumplimiento a requerimientos del SAT, a través de documentos digitales, y puedan realizar consultas sobre su situación fiscal;

- Que las PF y PM, que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el SAT mediante los mecanismos electrónicos de comunicación que en su carácter de contribuyentes elijan de entre los que se den a conocer mediante reglas de carácter general en donde se establece que al cuarto día surtirán sus efectos las notificaciones que se realicen por este medio;

- Que el SAT enviará por única ocasión, mediante el mecanismo electrónico elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;

- Requerir por parte del SAT mediante el buzón tributario a los Contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del mismo buzón tributario, la contabilidad, así como para que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión;

- Practicar por parte del SAT mediante el buzón tributario revisiones electrónicas a los Contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en su poder, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones; y,

- La imposición por parte de la autoridad judicial de la sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien modifique, destruya o provoque la pérdida de la información que contenga el buzón tributario con el objeto de obtener indebidamente un beneficio propio o para terceras personas en perjuicio del fisco federal, o bien ingrese de manera no autorizada a dicho buzón, a fin de obtener información de terceros.

El buzón tributario, resulta ser franca, directa y manifiestamente inconstitucional por contravenir los hoy denominados derechos humanos reconocidos ampliamente en el artículo 1º constitucional primer párrafo; y, parte relativa concerniente a las formalidades esenciales del procedimiento que se deben de respetar y acatar por parte de las autoridades fiscales para el inicio y desarrollo de sus facultades de revisión como lo es la visita domiciliaria con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

También porque contraviene lo establecido en el artículo 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que define en lato sensu (sentido amplio), lo siguiente: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”. de manera muy clara se reguló, que el gobernado si podía ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, pero sólo a través de mandamiento escrito de la autoridad competente que fundara y motivara la causa legal del procedimiento.

Dicho **“mandamiento escrito”**, que debía hacerse en “papel con firma autógrafa de funcionario que representara a la autoridad competente”, más no con “documentos digitales como los de la actualidad con firma electrónica del presunto y supuesto funcionario que representa a la autoridad competente”.

Y en cuanto a la parte relativa a la práctica de visitas domiciliarias para efectos fiscales, el mismo artículo 16 constitucional, establece lo siguiente: “La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para

los cateos.” Es obvio, que al momento de instituirse por parte de nuestro Poder Constituyente en el artículo 16 de nuestra CPEUM, los aspectos normativos que ya han quedado precisados, mismos que actualmente tienen el carácter de derechos humanos, los medios electrónicos y la tecnología que hoy día forma parte importante en nuestra vida cotidiana, y sin la cual, ni siquiera podríamos trabajar, “en ese entonces era inimaginable su existencia”.

INDICADORES FISCALES Y FINANCIEROS

- INPC
- Salarios mínimos generales 2014
- Tablas y tarifas para cálculo de ISR. Pagos provisionales
- Tasas de recargos
- Tipo de cambio

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR							
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Enero	86.989	92.454	96.575	100.228	104.284	107.678	112.505
Febrero	87.248	92.658	97.134	100.604	104.496	108.208	112.790
Marzo	87.880	93.191	97.823	100.797	104.556	109.002	113.099
Abril	88.080	93.517	97.511	100.789	104.228	109.074	112.888
Mayo	87.985	93.245	96.897	100.046	103.899	108.711	112.527
Junio	88.349	93.417	96.867	100.041	104.378	108.645	112.722
Julio	88.841	93.671	97.077	100.521	104.964	108.609	113.032
Agosto	89.354	93.895	97.347	100.680	105.279	108.918	113.438
Septiembre	89.963	94.366	97.857	100.927	105.743	109.328	113.939
Octubre	90.576	94.652	98.461	101.608	106.278	109.848	114.569
Noviembre	91.606	95.143	99.250	102.707	107.000	110.972	0
Diciembre	92.240	95.536	99.742	103.551	107.246	111.508	0

SALARIOS MINIMOS GENERALES 2014		
Área A	Área B	Fecha de publicación en DOF
67.29	63.77	26-Dic-13

Tarifa del Impuesto Sobre la Renta mensual acumulada a Noviembre 2014			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% Sobre excedente del límite inferior
0.01	5,456.77	0.00	1.92
5,456.78	46,314.51	104.72	6.40
46,314.52	81,393.62	2,719.64	10.88
81,393.63	94,616.50	6,536.31	16.00
94,616.51	113,281.85	8,651.94	17.92
113,281.86	228,473.19	11,996.71	21.36
228,473.20	360,105.13	36,601.62	23.52
360,105.14	687,500.00	67,561.45	30.00
687,500.01	916,666.63	165,779.90	32.00
916,666.64	2,750,000.00	239,113.27	34.00
2,750,000.01	En adelante	862,446.53	35.00

Tarifa del Impuesto Sobre la Renta mensual acumulada a Diciembre 2014			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% Sobre excedente del límite inferior
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00

	RECARGOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES						
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Enero	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Febrero	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Marzo	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Abril	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Mayo	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Junio	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Julio	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Agosto	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Septiembre	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Octubre	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Noviembre	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Diciembre	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%

TIPO DE CAMBIO PARA DETERMINAR CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS 2014 PUBLICADO POR EL BANCO DE MEXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION												
Día	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
01	13.0652	13.3207	13.3066	13.0841	13.1039	12.8462	13.0002	13.1357	13.1109	13.4891	13.4316	13.7667
02	13.0652	13.3207	13.3066	13.0549	13.1039	12.8462	12.9712	13.2269	13.0763	13.4330	13.4316	13.8965
03	13.0843	13.3207	13.3066	13.0313	13.0901	12.8609	12.9605	13.2269	13.0833	13.4455	13.4316	13.9262
04	13.1011	13.3207	13.2379	13.0991	13.0901	12.9108	12.9673	13.2269	13.1299	13.4026	13.4773	14.0760
05	13.1011	13.3769	13.3201	13.1324	13.0901	12.9447	12.9829	13.1932	13.0892	13.4026	13.5503	
06	13.1011	13.3928	13.2752	13.1324	12.9981	12.9527	12.9829	13.1962	13.0959	13.4026	13.5925	
07	13.0911	13.3705	13.2519	13.1324	13.0102	12.8868	12.9829	13.2716	13.0959	13.4835	13.6070	
08	13.0905	13.2211	13.1476	13.0345	13.0129	12.8868	12.9768	13.2580	13.0959	13.4089	13.6173	
09	13.0337	13.2211	13.1476	13.0179	12.9876	12.8868	12.9949	13.2551	13.0788	13.4332	13.6173	
10	13.0846	13.2211	13.1476	12.9642	12.9477	12.8981	13.0006	13.2551	13.0813	13.4786	13.6173	
11	13.1403	13.3285	13.1795	13.0604	12.9477	12.9912	12.9780	13.2551	13.2162	13.3789	13.5573	
12	13.1403	13.3134	13.2248	13.0453	12.9477	13.0486	13.0015	13.2360	13.2144	13.3789	13.5528	
13	13.1403	13.2916	13.2430	13.0453	12.9843	13.0306	13.0015	13.1998	13.2144	13.3789	13.5874	
14	13.0065	13.3056	13.2659	13.0453	12.9534	12.9815	13.0015	13.1590	13.2144	13.4331	13.5613	
15	12.9889	13.3320	13.2456	13.0788	12.9234	12.9815	12.9850	13.1113	13.2144	13.4203	13.5995	

16	13.0956	13.3320	13.2456	13.0493	12.8993	12.9815	12.9755	13.0717	13.2644	13.4094	13.5995	
17	13.1689	13.3320	13.2456	13.0986	12.9755	13.0164	12.9611	13.0717	13.2644	13.5423	13.5995	
18	13.2907	13.2477	13.2456	13.0986	12.9755	13.0323	12.9390	13.0717	13.2223	13.5616	13.5995	
19	13.2907	13.1949	13.2340	13.0986	12.9755	13.1007	12.9454	13.0748	13.1762	13.5616	13.5348	
20	13.2907	13.2261	13.1675	13.0986	12.9193	13.0672	12.9454	13.0505	13.2402	13.5616	13.5445	
21	13.2737	13.2714	13.1695	13.0986	12.8944	12.9885	12.9454	13.0532	13.2402	13.5231	13.6146	
22	13.2420	13.2913	13.2703	13.0603	12.9425	12.9885	12.9588	13.0814	13.2402	13.5357	13.6115	
23	13.2984	13.2913	13.2703	13.0413	12.9132	12.9885	12.9751	13.0963	13.2369	13.4989	13.6115	
24	13.3194	13.2913	13.2703	13.0448	12.8801	13.0124	12.9393	13.0963	13.2566	13.5559	13.6115	
25	13.3722	13.2704	13.2200	13.0908	12.8801	13.0056	12.9286	13.0963	13.2768	13.5288	13.6152	
26	13.3722	13.2090	13.2019	13.1010	12.8801	13.0218	12.9572	13.1328	13.3015	13.5288	13.6374	
27	13.3722	13.2248	13.1349	13.1010	12.8656	13.0174	12.9572	13.1383	13.3848	13.5288	13.6420	
28	13.4930	13.2992	13.1273	13.1010	12.8616	13.0323	12.9572	13.1059	13.3848	13.5263	13.7219	
29	13.4408		13.0837	13.1371	12.8772	13.0323	12.9445	13.0811	13.3848	13.5701	13.7667	
30	13.3104		13.0837	13.1356	12.8660	13.0323	12.9878	13.1109	13.4541	13.4843	13.7667	
31	13.3671		13.0837		12.8462		13.0578	13.1109		13.4239		

NOTA: En esta tabla se indica el tipo de cambio publicado el día anterior al correspondiente; es decir, se indica el tipo de cambio aplicable al día señalado.